

**SEGUNDO INST**

**HIPOTECARIO**

**SENTENCIA**

**DTE : ABRHAM ENRIQUE ROBLES MARTÍNEZ y otros**

**SENTENCIA**

**SENTENCIA**

**DDO : EDUARDO FLORES RUEDA y otros**

**SENTENCIA**

←=5

**3002 1907**

Traslado 1

12181484

PAGARE # 1

CAPITAL : \$5.000.000.

FECHA DE VENCIMIENTO: 19 DE JULIO DE 2002.

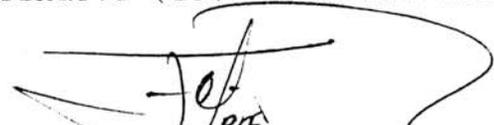
LUGAR DE PAGO: SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

INTERESES DURANTE EL PLAZO: 3.0% MENSUAL ANTICIPADO.

INTERESES DURANTE LA MORA: EL MAXIMO LEGAL VIGENTE (ART. 884 C. de Cio.).

Nosotros, EDUARDO FLOREZ RUEDA y GEMA CRISTINA LOPEZ DE FLOREZ mayores de edad, casados entre si, con sociedad conyugal vigente, domiciliados en Santafé de Bogotá D.C., quienes obramos en nombre propio, hábiles para contratar y obligarnos e identificados como aparecemos al pié de nuestras firmas, declaramos que por virtud del presente título valor PAGAREMOS, incondicionalmente, a la orden de ABRAHAM ENRIQUE ROBLES MARTINEZ o a quien represente sus derechos, mayor de edad, domiciliado en Santafé de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 17.152.062 de Bogotá, pagaderos en la ciudad y fecha de vencimiento arriba indicadas, la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$5.000.000.00) más los intereses antes señalados pagaderos por mensualidades anticipadas el primer día calendario de cada período mensual, contados desde el día de hoy. Si fuere festivo el pago se hará el día hábil anterior. En caso de mora en el pago de los intereses o de el capital se declararan insubsistentes los plazos de esta obligación y el acreedor podrá exigir su inmediato pago total tanto por capital como por intereses sin necesidad de requerimiento judicial o constitución en mora o requerimiento privado a los cuales renunciamos expresamente. Declaramos excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y el protesto. Autorizamos al acreedor para dar por terminado el plazo de la obligación y cobrarla judicial o extrajudicialmente, en caso de que cualquiera de nosotros fuéremos embargados de bienes, si fuéremos sometidos o solicitáremos concordato, o solicitáremos o fuéremos llamados a concurso de acreedores o declarados en quiebra. En caso de cobro judicial o extrajudicial serán de nuestro cargo las costas y gastos de cobranza. El impuesto de timbre nacional de este pagaré será pagado por nosotros. Se entienden incorporadas, al presente pagaré, todas las cláusulas pactadas en la Escritura Pública otorgada el día 19 de Marzo de 1998, ante la Notaría del Circuito de Santafé de Bogotá, que sirve de garantía para el presente pagaré sobre los inmuebles ubicados en la Calle Interior # 3, Apartamento # 202, Garaje # 2, esta ciudad, identificados con las Matrículas de Inmuebles # 50N-1013796, 50N-1013706 y 50N-1013763, respectivamente. El presente documento será notariado mediante la autenticación de nuestras firmas y la certificación de que su contenido es cierto. Para constancia se firma en la Ciudad de Santafé de Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de Julio de Dos Mil Uno ( 2001 ).



  
EDUARDO FLOREZ RUEDA  
C.C. #13.800.355 de BUCARAMANGA

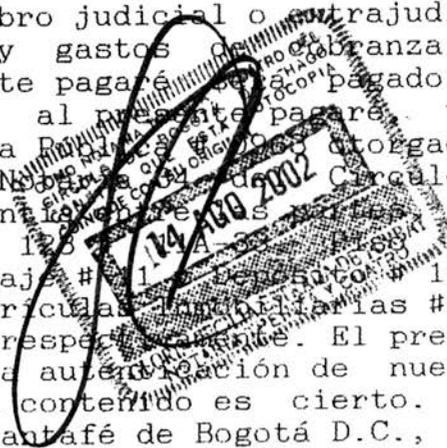
  
GEMA CRISTINA LOPEZ DE FLOREZ  
C.C. #41.578.700 de BOGOTA.

1218442  
2

P A G A R E # 3

CAPITAL : \$25.000.000.  
FECHA DE VENCIMIENTO: 19 DE JULIO DE 2002.  
LUGAR DE PAGO: SANTAFE DE BOGOTA, D.C.  
INTERESES DURANTE EL PLAZO: 3.0% MENSUAL ANTICIPADO.  
INTERESES DURANTE LA MORA: EL MAXIMO LEGAL VIGENTE (ART. 884 C. de Cio.).

Nosotros, EDUARDO FLOREZ RUEDA y GEMA CRISTINA LOPEZ DE FLOREZ mayores de edad, casados entre si, con sociedad conyugal vigente, domiciliados en Santafé de Bogotá D.C., quienes obramos en nombre propio, hábiles para contratar y obligarnos e identificados como aparecemos al pié de nuestras firmas, declaramos que por virtud del presente título valor PAGAREMOS, incondicionalmente, a la orden de ABRAHAM ENRIQUE ROBLES MARTINEZ o a quien represente sus derechos, mayor de edad, domiciliado en Santafé de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 17.152.062 de Bogotá, pagaderos en la ciudad y fecha de vencimiento arriba indicadas, la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$25.000.000.00) más los intereses antes señalados pagaderos por mensualidades anticipadas el primer día calendario de cada período mensual, contados desde el día de hoy. Si fuere festivo el pago se hará el día hábil anterior. En caso de mora en el pago de los intereses o de el capital se declararan insubsistentes los plazos de esta obligación y el acreedor podrá exigir su inmediato pago total tanto por capital como por intereses sin necesidad de requerimiento judicial o constitución en mora o requerimiento privado a los cuales renunciamos expresamente. Declaramos excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y el protesto. Autorizamos al acreedor para dar por terminado el plazo de la obligación y cobrarla judicial o extrajudicialmente, en caso de que cualquiera de nosotros fuéremos embargados de bienes, si fuéremos sometidos o solicitáremos concordato, o solicitáremos o fuéremos llamados a concurso de acreedores o declarados en quiebra. En caso de cobro judicial o extrajudicial serán de nuestro cargo las costas y gastos de cobranza. El impuesto de timbre nacional de este pagaré será pagado por nosotros. Se entienden incorporadas, al presente pagaré, todas las cláusulas pactadas en la Escritura Pública de otorgada el día 19 de Marzo de 1998, ante la Notaría Pública del Circuito de Santafé de Bogotá, que sirve de garantía hipotecaria sobre los inmuebles ubicados en la Calle 125 # 2, Interior # 3, Apartamento # 202, Garaje # 1, y Calle 125 # 19, de esta ciudad, identificados con las Matriculas Hipotecarias # 50N-1013796, 50N-1013706 y 50N-1013763, respectivamente. El presente documento será notarizado mediante la autenticación de nuestras firmas y la certificación de que su contenido es cierto. Para constancia se firma en la Ciudad de Santafé de Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de Julio de Dos Mil Uno ( 2001 ).



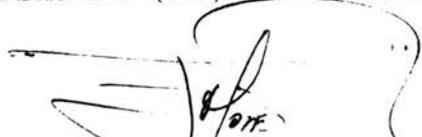
*[Signature]*  
EDUARDO FLOREZ RUEDA  
C.C. #13.800.355 de BUCARAMANGA

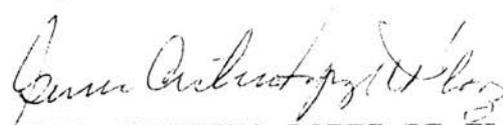
*[Signature]*  
GEMA CRISTINA LOPEZ DE FLOREZ  
C.C. #41.578.700 de BOGOTA.

## PAGARE # 4

CAPITAL : \$25.000.000.  
 FECHA DE VENCIMIENTO: 19 DE JULIO DE 2002.  
 LUGAR DE PAGO: SANTA FE DE BOGOTA, D.C.  
 INTERESES DURANTE EL PLAZO: 3.0% MENSUAL ANTICIPADO.  
 INTERESES DURANTE LA MORA: EL MAXIMO LEGAL VIGENTE (ART. 884 C. de Cio.).

Nosotros, EDUARDO FLOREZ RUEDA y GEMA CRISTINA LOPEZ DE FLOREZ mayores de edad, casados entre si, con sociedad conyugal vigente, domiciliados en Santafé de Bogotá D.C., quienes obramos en nombre propio, hábiles para contratar y obligarnos e identificados como aparecemos al pié de nuestras firmas, declaramos que por virtud del presente título valor PAGAREMOS, incondicionalmente, a la orden de ABRAHAM ENRIQUE ROBLES MARTINEZ o a quien represente sus derechos, mayor de edad, domiciliado en Santafé de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 17.152.062 de Bogotá, pagaderos en la ciudad y fecha de vencimiento arriba indicadas, la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$25.000.000.00) más los intereses antes señalados pagaderos por mensualidades anticipadas el primer día calendario de cada período mensual, contados desde el día de hoy. Si fuere festivo el pago se hará el día hábil anterior. En caso de mora en el pago de los intereses o de el capital se declararan insubsistentes los plazos de esta obligación y el acreedor podrá exigir su inmediato pago total tanto por capital como por intereses sin necesidad de requerimiento judicial o constitución en mora o requerimiento privado a los cuales renunciamos expresamente. Declaramos excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y el protesto. Autorizamos al acreedor para dar por terminado el plazo de la obligación y cobrarla judicial o extrajudicialmente, en caso de que cualquiera de nosotros fuéremos embargados de bienes, si fuéremos sometidos o solicitáremos concordato, o solicitáremos o fuéremos llamados a concurso de acreedores o declarados en quiebra. En caso de cobro judicial o extrajudicial serán de nuestro cargo las costas y gastos de cobranza. El impuesto de timbre nacional de este pagaré será pagado por nosotros. Se entienden incorporadas, al presente pagaré, todas las cláusulas pactadas en la Escritura Pública de compraventa otorgada el día 19 de Marzo de 1998, ante la Notaría Pública de Santafé de Bogotá, que sirve de garantía hipotecaria sobre los inmuebles ubicados en la Calle # 19, Interior # 3, Apartamento # 202, Garaje # 2, de esta ciudad, identificados con las Matriculas # 50N-1013796, 50N-1013706 y 50N-1013763, respectivamente. El presente documento será notarizado mediante la autenticación de nuestras firmas y la certificación de que su contenido es cierto. Para constancia se firma en la Ciudad de Santafé de Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de Julio de Dos Mil Uno ( 2001 ).

  
 EDUARDO FLOREZ RUEDA  
 C.C. #13.800.355 de BUCARAMANGA

  
 GEMA CRISTINA LOPEZ DE FLOREZ  
 C.C. #41.578.700 de BOGOTA.

## P A G A R E # 5

CAPITAL : \$25.000.000.

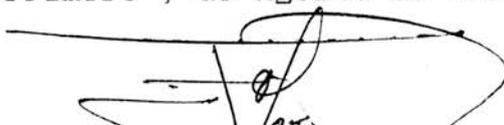
FECHA DE VENCIMIENTO: 1 DE AGOSTO DE 2002.

LUGAR DE PAGO: SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

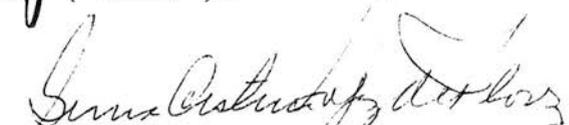
INTERESES DURANTE EL PLAZO: 3.0% MENSUAL ANTICIPADO.

INTERESES DURANTE LA MORA: EL MAXIMO LEGAL VIGENTE (ART. 884 C. de Cio.).

Nosotros, EDUARDO FLOREZ RUEDA y GEMA CRISTINA LOPEZ DE FLOREZ mayores de edad, casados entre si, con sociedad conyugal vigente, domiciliados en Santafé de Bogotá D.C., quienes obramos en nombre propio, hábiles para contratar y obligarnos e identificados como aparecemos al pié de nuestras firmas, declaramos que por virtud del presente título valor PAGAREMOS, incondicionalmente, a la orden de ABRAHAM ENRIQUE ROBLES MARTINEZ o a quien represente sus derechos, mayor de edad, domiciliado en Santafé de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 17.152.062 de Bogotá, pagaderos en la ciudad y fecha de vencimiento arriba indicadas, la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$25.000.000.00) más los intereses antes señalados pagaderos por mensualidades anticipadas el primer día calendario de cada período mensual, contados desde el día de hoy. Si fuere festivo el pago se hará el día hábil anterior. En caso de mora en el pago de los intereses o de el capital se declararan insubsistentes los plazos de esta obligación y el acreedor podrá exigir su inmediato pago total tanto por capital como por intereses sin necesidad de requerimiento judicial o constitución en mora o requerimiento privado a los cuales renunciamos expresamente. Declaramos excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y el protesto. Autorizamos al acreedor para dar por terminado el plazo de la obligación y cobrarla judicial o extrajudicialmente, en caso de que cualquiera de nosotros fuéremos embargados de bienes, si fuéremos sometidos o solicitáremos concordato, o solicitáremos o fuéremos llamados a concurso de acreedores o declarados en quiebra. En caso de cobro judicial o extrajudicial serán de nuestro cargo las costas y gastos de cobranza. El impuesto de timbre nacional de este pagaré será pagado por nosotros. Se entienden incorporadas, al presente pagaré, todas las cláusulas pactadas en la Escritura Pública otorgada el día 19 de Marzo de 1998, ante la Notaría Pública de Santafé de Bogotá, que sirve de garantía sobre los inmuebles ubicados en la Calle 123 # 11A-33, Depósito # 2, Interior # 3, Apartamento # 202, Garage # 1 y Depósito # 19, de esta ciudad, identificados con las Matriculas Inmobiliarias # 50N-1013796, 50N-1013706 y 50N-1013763, respectivamente. El presente documento será notarizado mediante la autenticación de nuestras firmas y la certificación de que su contenido es cierto. Para constancia se firma en la Ciudad de Santafé de Bogotá D.C., El 1 ( Primero ) de Agosto de Dos Mil Uno ( 2001 ).



EDUARDO FLOREZ RUEDA  
C.C. #13.800.855 de BUCARAMANGA



GEMA CRISTINA LOPEZ DE FLOREZ  
C.C. #41.578.700 de BOGOTA.

Señor  
JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C.  
E. S. M.

8

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2002-1807 DE ABRAHAM ENRIQUE ROBLES MARTINEZ contra EDUARDO FLOREZ RUEDA Y GEMA CRISTINA LOPEZ DE FLOREZ

ASUNTO: DEMANDA EJECUTIVA ACUMULADA DE ABRAHAM ENRIQUE ROBLES MARTINEZ contra EDUARDO FLOREZ RUEDA Y GEMA CRISTINA LOPEZ DE FLOREZ

Yo, ABRAHAM ENRIQUE ROBLES MARTINEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora CLAUDIA ROCIO SOSA VARON, para que en mi nombre y representación tramite una DEMANDA EJECUTIVA ACUMULADA dentro del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO contra de EDUARDO FLOREZ RUEDA Y GEMA CRISTINA LOPEZ DE FLOREZ, que se adelanta en ese despacho, con el fin de cobrarle:

1. Capital por \$5.000.000.00 representado en el Pagaré # CA 12181494.
2. Capital por \$25.000.000.00 representado en el Pagaré CA 12181492
3. Capital por \$25.000.000.00 representado en el Pagaré # CA 12181491.
4. Capital por \$25.000.000.00 representado en el Pagaré # CA 12181496.
5. Intereses de mora sobre este capital de cada uno de los anteriores pagarés a la tasa mensual AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, DESDE EL DÍA 1 DE ABRIL DE 2002, HASTA CUANDO PAGUE LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACION.
6. Las costas del Proceso.-

También faculto a mi apoderada para pedir las medidas cautelares que estime indispensables, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recurrir y las demás que sean necesarias para cumplir con su gestión.

Sírvase reconocer personería a la apoderada.

Señor Juez



ABRAHAM ENRIQUE ROBLES MARTINEZ  
C.C. # 17.152.062 de Bogotá

Acepto,



CLAUDIA ROCIO SOSA VARON  
C.C. 52.175.646 de Bogotá  
T.P. 102369 del C.S.J.

SEÑOR  
JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C.

6

PROCESO No. 1807-02

REF: DEMANDA ACUMULADA  
PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION MIXTA  
DE: ABRAHAM ENRIQUE ROBLES MARTINEZ  
CONTRA: EDUARDO FLOREZ RUEDA Y GEMA CRISTONA  
LOPEZ DE FLOREZ

CLAUDIA ROCIO SOSA VARON, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado de la señora ABRAHAM ENRIQUE ROBLES MARTINEZ, mayor y vecina de esta ciudad, por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho demanda EJECUTIVA CON ACCION MIXTA en contra del señor EDUARDO FLOREZ RUEDA Y GEMA CRISTONA LOPEZ DE FLOREZ, mayor y vecino de esta ciudad, para que se libre a favor de mi mandante y en contra de los demandados, de conformidad con los siguientes

#### HECHOS

**PRIMERO:** El 19 de julio de 2002, los demandados suscribieron a favor de mi mandante los pagarés Nos. CA 12181494, CA 12181492, CA 12181491 Y CA 12181496, por las cantidades de \$5.000.000, \$25.000.000, \$25.000.000 y \$25.000.000 respectivamente.

**SEGUNDO:** Como garantía real se estipuló que los títulos antes referidos serían parte de la HIPOTECA ABIERTA Y SIN LIMITE DE CUANTIA pactada en la Escritura Pública No. 0963 otorgada el 19 de marzo de 1998 en la Notaria 34 del Círculo de esta Ciudad, sobre los inmuebles ubicados en la Calle 123 No. 11 A-33, Piso No. 2, Interior 3, Apartamento 202, garaje 11 y Depósito 19, de esta ciudad e identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-1013796, 50N-1013706 Y 50N-1013763.

**TERCERO:** Como intereses se pactaron el tres por ciento (3%) por el plazo y como moratorios el máximo legal vigente.

**CUARTO:** El plazo se encuentra vencido y el demandado no ha cancelado ni el capital ni los intereses.

**QUINTO:** El demandado renunció a todos los requerimientos legales, tal como se desprende del texto del pagaré, deduciéndose la existencia de una obligación actual, clara, expresa, y exigible.

#### PRETENSIONES

1. Ordenar por sentencia la venta en pública subasta de los inmuebles descritos en la escritura de hipoteca otorgada el 19 de marzo de 1998 en la Notaria 34 del Círculo de esta Ciudad, sobre los inmuebles ubicados en la Calle 123 No. 11 A-33, Piso No. 2, Interior 3, Apartamento 202, garaje 11 y Depósito 19, de esta ciudad e identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-1013796, 50N-1013706 Y 50N-1013763.

2. Solicito desde ahora para mi representada la adjudicación de los inmuebles hipotecados, hasta la concurrencia del capital, intereses, costas y agencias en derecho, en el evento que así se considere pertinente.

3. Se libre mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA CON ACCIÓN MIXTA en contra del demandado y a favor de mi poderdante, por las siguientes sumas de dinero;

A) Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00), de conformidad con el pagaré No. CA 12181494.

\* Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente desde que la obligación se hizo exigible, es decir 20 de julio de 2002 hasta que satisfagan las pretensiones.

B) Por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.00), de conformidad con el pagaré, CA 12181492,

\* Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente desde que la obligación se hizo exigible, es decir 20 de julio de 2002 hasta que satisfagan las pretensiones.

C) Por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.00), de conformidad con el pagaré CA 12181491

\* Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente desde que la obligación se hizo exigible, es decir 20 de julio de 2002 hasta que satisfagan las pretensiones.

D) Por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.00), de conformidad con el pagaré CA 12181496

\* Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente desde que la obligación se hizo exigible, es decir 2 de agosto de 2002 hasta que satisfagan las pretensiones.

F) Las costas del proceso.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamentos las siguientes disposiciones:

Artículos 560,570, 619 a 670 y 709 a 711 del Código de Comercio y 488 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes o complementarias

### **PROCEDIMIENTO**

Se trata de un proceso ejecutivo con acción mixta de menor cuantía, procedimiento regulado en el Código de Procedimiento Civil y teniendo en cuenta de que se trata de una acumulación de pretensiones.

### **COMPETENCIA Y CUANTIA**

Es Usted competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía de cada una de las obligaciones demandadas.

### **PRUEBAS**

Ruego tener como prueba las siguientes:

\* Pagarés Nos. CA 12181494, CA 12181492, CA 12181491 Y CA 12181496, por las cantidades de \$5.000.000, \$25.000.000, \$25.000.000 y \$25.000.000 respectivamente.

\* Escritura de hipoteca otorgada el 19 de marzo de 1998 en la Notaría 34 del Círculo de esta Ciudad, sobre los inmuebles ubicados en la Calle 123 No. 11 A-33, Piso No. 2, Interior 3, Apartamento 202, garaje 11 y Depósito 19, de esta ciudad la cual obra en el expediente en la demanda principal.

- \* Folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-1013796, 50N-1013706 Y 50N-1013763 y que obran en el expediente en la demanda principal.

#### ANEXOS

- \* Pagares Nos. CA 12181494, CA 12181492, CA 12181491 Y CA 12181496, por las cantidades de \$5.000.000, \$25.000.000, \$25.000.000 y \$25.000.000 respectivamente.
- \* Poder debidamente otorgado.
- \* Copia para archivo y traslado.

#### NOTIFICACIONES

El suscrito y mi mandante las recibiremos en la Secretaría de su Despacho, o en Carrera 73 B No 63 A-57 de esta ciudad.

Los demandados en la Calle 123 No. 11 A-33 apto 2020 int. 3 piso 2 Conjunto Residencial Sausalito de esta ciudad.

Del Señor Juez,

Atentamente,

  
**CLAUDIA ROCÍO SOSA VARON**  
**C.C. 52.175.645 de Bogotá**  
**T.P. 102369 del C.S.J.**

Traslado 2

CA - 12181494

9

PAGARE # 1

CAPITAL : \$5.000.000.

FECHA DE VENCIMIENTO: 19 DE JULIO DE 2002.

LUGAR DE PAGO: SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

INTERESES DURANTE EL PLAZO: 3.0% MENSUAL ANTICIPADO.

INTERESES DURANTE LA MORA: EL MAXIMO LEGAL VIGENTE (ART. 884 C. de Cio.).

Nosotros, EDUARDO FLOREZ RUEDA y GEMA CRISTINA LOPEZ DE FLOREZ mayores de edad, casados entre si, con sociedad conyugal vigente, domiciliados en Santafé de Bogotá D.C., quienes obramos en nombre propio, hábiles para contratar y obligarnos e identificados como aparecemos al pié de nuestras firmas, declaramos que por virtud del presente título valor PAGAREMOS, incondicionalmente, a la orden de ABRAHAM ENRIQUE ROBLES MARTINEZ o a quien represente sus derechos, mayor de edad, domiciliado en Santafé de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 17.152.062 de Bogotá, pagaderos en la ciudad y fecha de vencimiento arriba indicadas, la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$5.000.000.00) más los intereses antes señalados pagaderos por mensualidades anticipadas el primer día calendario de cada período mensual, contados desde el día de hoy. Si fuere festivo el pago se hará el día hábil anterior. En caso de mora en el pago de los intereses o de el capital se declararan insubsistentes los plazos de esta obligación y el acreedor podrá exigir su inmediato pago total tanto por capital como por intereses sin necesidad de requerimiento judicial o constitución en mora o requerimiento privado a los cuales renunciamos expresamente. Declaramos excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y el protesto. Autorizamos al acreedor para dar por terminado el plazo de la obligación y cobrarla judicial o extrajudicialmente, en caso de que cualquiera de nosotros fuéremos embargados de bienes, si fuéremos sometidos o solicitáremos concordato, o solicitáremos o fuéremos llamados a concurso de acreedores o declarados en quiebra. En caso de cobro judicial o extrajudicial serán de nuestro cargo las costas y gastos de cobranza. El impuesto de timbre nacional de este pagaré será pagado por nosotros. Se entienden incorporadas, al presente pagaré, todas las cláusulas pactadas en la Escritura Pública otorgada el día 19 de Marzo de 1998, ante la Notaría Pública del Círculo de Santafé de Bogotá, que sirve de garantía para el presente pagaré, sobre los inmuebles ubicados en la Calle Interior # 3, Apartamento # 202, Garaje # 2, esta ciudad, identificados con las Matriculas Inmuebles # 50N-1013796, 50N-1013706 y 50N-1013763, respectivamente. El presente documento será notarizado mediante la autenticación de nuestras firmas y la certificación de que su contenido es verdadero y cierto. Para constancia se firma en la Ciudad de Santafé de Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de Julio de Dos Mil Uno ( 2001 ).



*[Handwritten signature of Eduardo Florez Rueda]*

EDUARDO FLOREZ RUEDA  
C.C. #13.800.355 de BUCARAMANGA

*[Handwritten signature of Gema Cristina Lopez de Florez]*

GEMA CRISTINA LOPEZ DE FLOREZ  
C.C. #41.578.700 de BOGOTA.



2

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO TREINTA Y NUEVE DE BOGOTÁ D.C.  
compareció Edwando Pérez Rueda  
quien exhibió la C.C. 1380355 de Bogotá  
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente  
documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.  
El declarante

26 NOV. 2001

JAIIME CALDERÓN BRUGÉS  
NOTARIO



2

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO TREINTA Y NUEVE DE BOGOTÁ D.C.  
compareció Concepción López de Plata  
quien exhibió la C.C. 41578700 de Bogotá  
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente  
documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.  
El declarante

26 NOV. 2001

JAIIME CALDERÓN BRUGÉS  
NOTARIO



PAGARE # 3

CAPITAL : \$25.000.000.

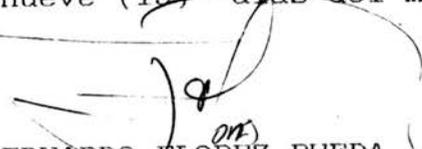
FECHA DE VENCIMIENTO: 19 DE JULIO DE 2002.

LUGAR DE PAGO: SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

INTERESES DURANTE EL PLAZO: 3.0% MENSUAL ANTICIPADO.

INTERESES DURANTE LA MORA: EL MAXIMO LEGAL VIGENTE (ART. 884 C. de Cio.).

Nosotros, EDUARDO FLOREZ RUEDA y GEMA CRISTINA LOPEZ DE FLOREZ mayores de edad, casados entre si, con sociedad conyugal vigente, domiciliados en Santafé de Bogotá D.C., quienes obramos en nombre propio, hábiles para contratar y obligarnos e identificados como aparecemos al pié de nuestras firmas, declaramos que por virtud del presente título valor PAGAREMOS, incondicionalmente, a la orden de ABRAHAM ENRIQUE ROBLES MARTINEZ o a quien represente sus derechos, mayor de edad, domiciliado en Santafé de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 17.152.062 de Bogotá, pagaderos en la ciudad y fecha de vencimiento arriba indicadas, la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$25.000.000.00) más los intereses antes señalados pagaderos por mensualidades anticipadas el primer día calendario de cada período mensual, contados desde el día de hoy. Si fuere festivo el pago se hará el día hábil anterior. En caso de mora en el pago de los intereses o de el capital se declararan insubsistentes los plazos de esta obligación y el acreedor podrá exigir su inmediato pago total tanto por capital como por intereses sin necesidad de requerimiento judicial o constitución en mora o requerimiento privado a los cuales renunciamos expresamente. Declaramos excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y el protesto. Autorizamos al acreedor para dar por terminado el plazo de la obligación y cobrarla judicial o extrajudicialmente, en caso de que cualquiera de nosotros fuéremos embargados de bienes, si fuéremos sometidos o solicitáremos concordato, o solicitáremos o fuéremos llamados a concurso de acreedores o declarados en quiebra. En caso de cobro judicial o extrajudicial serán de nuestro cargo las costas y gastos de cobranza. El impuesto de timbre nacional de este pagaré será pagado por nosotros. Se entienden incorporadas, al presente pagaré, todas las cláusulas pactadas en la Escritura Pública # 0963 otorgada el día 19 de Marzo de 1998, ante la Notaría 34 del Círculo de Santafé de Bogotá, que sirve de garantía entre las partes, sobre los inmuebles ubicados en la Calle 123 # 11A-33, Piso # 2, Interior # 3, Apartamento # 202, Garaje # 11 y Depósito # 19, de esta ciudad, identificados con las Matrículas Inmobiliarias # 50N-1013796, 50N-1013706 y 50N-1013763, respectivamente. El presente documento será notarizado mediante la autenticación de nuestras firmas y la certificación de que su contenido es cierto. Para constancia se firma en la Ciudad de Santafé de Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de Julio de Dos Mil Uno ( 2001 ).

  
EDUARDO FLOREZ RUEDA  
C.C. #13.800.355 de BUCARAMANGA

  
GEMA CRISTINA LOPEZ DE FLOREZ  
C.C. #41.578.700 de BOGOTA.

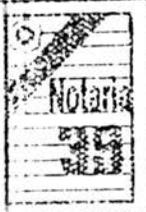


2

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO TREINTA Y NUEVE DE BOGOTÁ D.C.  
compareció Edardo Flore Medina  
quien exhibió la C.C. 13800355 de Bogotá  
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente  
documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.  
El declarante [Signature]

26 NOV. 2001



JAIME CALDERON BRUGÉS  
NOTARIO



2

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO TREINTA Y NUEVE DE BOGOTÁ D.C.  
compareció Genia Cristina Lopez de Florez  
quien exhibió la C.C. 41578700 de Bogotá  
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente  
documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.  
El declarante [Signature]

26 NOV. 2001



JAIME CALDERON BRUGÉS  
NOTARIO

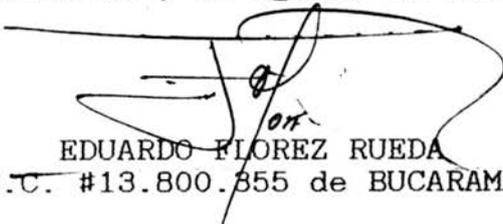


CA - 12181496

PAGARE # 5

CAPITAL : \$25.000.000.  
FECHA DE VENCIMIENTO: 1 DE AGOSTO DE 2002.  
LUGAR DE PAGO: SANTAFE DE BOGOTA, D.C.  
INTERESES DURANTE EL PLAZO: 3.0% MENSUAL ANTICIPADO.  
INTERESES DURANTE LA MORA: EL MAXIMO LEGAL VIGENTE (ART. 884 C. de Cio.).

Nosotros, EDUARDO FLOREZ RUEDA y GEMA CRISTINA LOPEZ DE FLOREZ mayores de edad, casados entre si, con sociedad conyugal vigente, domiciliados en Santafé de Bogotá D.C., quienes obramos en nombre propio, hábiles para contratar y obligarnos e identificados como aparecemos al pié de nuestras firmas, declaramos que por virtud del presente título valor PAGAREMOS, incondicionalmente, a la orden de ABRAHAM ENRIQUE ROBLES MARTINEZ o a quien represente sus derechos, mayor de edad, domiciliado en Santafé de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 17.152.062 de Bogotá, pagaderos en la ciudad y fecha de vencimiento arriba indicadas, la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$25.000.000.00) más los intereses antes señalados pagaderos por mensualidades anticipadas el primer día calendario de cada período mensual, contados desde el día de hoy. Si fuere festivo el pago se hará el día hábil anterior. En caso de mora en el pago de los intereses o de el capital se declararan insubsistentes los plazos de esta obligación y el acreedor podrá exigir su inmediato pago total tanto por capital como por intereses sin necesidad de requerimiento judicial o constitución en mora o requerimiento privado a los cuales renunciamos expresamente. Declaramos excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y el protesto. Autorizamos al acreedor para dar por terminado el plazo de la obligación y cobrarla judicial o extrajudicialmente, en caso de que cualquiera de nosotros fuéremos embargados de bienes, si fuéremos sometidos o solicitáremos concordato, o solicitáremos o fuéremos llamados a concurso de acreedores o declarados en quiebra. En caso de cobro judicial o extrajudicial serán de nuestro cargo las costas y gastos de cobranza. El impuesto de timbre nacional de este pagaré será pagado por nosotros. Se entienden incorporadas, al presente pagaré, todas las cláusulas pactadas en la Escritura Pública # 0963 otorgada el día 19 de Marzo de 1998, ante la Notaría 34 del Círculo de Santafé de Bogotá, que sirve de garantía entre las partes, sobre los inmuebles ubicados en la Calle 123 # 11A-33, Piso # 2, Interior # 3, Apartamento # 202, Garaje # 11 y Depósito # 19, de esta ciudad, identificados con las Matrículas Inmobiliarias # 50N-1013796, 50N-1013706 y 50N-1013763, respectivamente. El presente documento será notarizado mediante la autenticación de nuestras firmas y la certificación de que su contenido es cierto. Para constancia se firma en la Ciudad de Santafé de Bogotá D.C., El 1 ( Primero ) de Agosto de Dos Mil Uno ( 2001 ).

  
EDUARDO FLOREZ RUEDA  
C.C. #13.800.855 de BUCARAMANGA

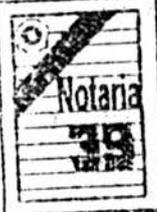
  
GEMA CRISTINA LOPEZ DE FLOREZ  
C.C. #41.578.700 de BOGOTA.

2

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO TREINTA Y NUEVE DE BOGOTA D.C.  
compareció Edwin Iván Lueda  
quien exhibió la C.C. 13800355 de Bogotá  
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente  
documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.  
El declarante

*[Handwritten signature]*



26 NOV. 2001  
JAIME CALDERON BRUGÉS  
NOTARIO



2

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO TREINTA Y NUEVE DE BOGOTA D.C.  
compareció Genia Cristina Lopez de Lopez  
quien exhibió la C.C. 4157870 de Bogotá  
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente  
documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.  
El declarante

*[Handwritten signature]*



26 NOV. 2001  
JAIME CALDERON BRUGÉS  
NOTARIO



Señor  
JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C.  
E. S. M.

13

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2002-1807 DE ABRAHAM ENRIQUE ROBLES MARTINEZ contra EDUARDO FLOREZ RUEDA Y GEMA CRISTINA LOPEZ DE FLOREZ

ASUNTO: DEMANDA EJECUTIVA ACUMULADA DE ABRAHAM ENRIQUE ROBLES MARTINEZ contra EDUARDO FLOREZ RUEDA Y GEMA CRISTINA LOPEZ DE FLOREZ

Yo, ABRAHAM ENRIQUE ROBLES MARTINEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora CLAUDIA ROCIO SOSA VARON, para que en mi nombre y representación tramite una DEMANDA EJECUTIVA ACUMULADA dentro del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO contra de EDUARDO FLOREZ RUEDA Y GEMA CRISTINA LOPEZ DE FLOREZ, que se adelanta en ese despacho, con el fin de cobrarle:

1. Capital por \$5.000.000.00 representado en el Pagaré # CA 12181494.
2. Capital por \$25.000.000.00 representado en el Pagaré CA 12181492
3. Capital por \$25.000.000.00 representado en el Pagaré # CA 12181491.
4. Capital por \$25.000.000.00 representado en el Pagaré # CA 12181496.
5. Intereses de mora sobre este capital de cada uno de los anteriores pagarés a la tasa mensual AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, DESDE EL DÍA 1 DE ABRIL DE 2002, HASTA CUANDO PAGUE LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACION.
6. Las costas del Proceso.-

También faculto a mi apoderada para pedir las medidas cautelares que estime indispensables, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recurrir y las demás que sean necesarias para cumplir con su gestión.

Sírvase reconocer personería a la apoderada.

Señor Juez



ABRAHAM ENRIQUE ROBLES MARTINEZ  
C.C. # 17.152.062 de Bogotá

Acepto,



CLAUDIA ROCIO SOSA VARON  
C.C. 52.175.645 de Bogotá  
T.P. 102369 del C.S.J.

SEÑOR  
JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C.

121

PROCESO No. 1807-02

**REF:** DEMANDA ACUMULADA  
**PROCESO:** EJECUTIVO CON ACCION MIXTA  
**DE:** ABRAHAM ENRIQUE ROBLES MARTINEZ  
**CONTRA:** EDUARDO FLOREZ RUEDA Y GEMA CRISTONA  
LOPEZ DE FLOREZ

CLAUDIA ROCIO SOSA VARON, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado de la señora ABRAHAM ENRIQUE ROBLES MARTINEZ, mayor y vecina de esta ciudad, por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho demanda EJECUTIVA CON ACCION MIXTA en contra del señor EDUARDO FLOREZ RUEDA Y GEMA CRISTONA LOPEZ DE FLOREZ, mayor y vecino de esta ciudad, para que se libre a favor de mi mandante y en contra de los demandados, de conformidad con los siguientes

#### HECHOS

**PRIMERO:** El 19 de julio de 2002, los demandados suscribieron a favor de mi mandante los pagarés Nos. CA 12181494, CA 12181492, CA 12181491 Y CA 12181496, por las cantidades de \$5.000.000, \$25.000.000, \$25.000.000 y \$25.000.000 respectivamente.

**SEGUNDO:** Como garantía real se estipuló que los títulos antes referidos serían parte de la HIPOTECA ABIERTA Y SIN LIMITE DE CUANTIA pactada en la Escritura Pública No. 0963 otorgada el 19 de marzo de 1998 en la Notaria 34 del Círculo de esta Ciudad, sobre los inmuebles ubicados en la Calle 123 No. 11 A-33, Piso No. 2, Interior 3, Apartamento 202, garaje 11 y Depósito 19, de esta ciudad e identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-1013796, 50N-1013706 Y 50N-1013763.

**TERCERO:** Como intereses se pactaron el tres por ciento (3%) por el plazo y como moratorios el máximo legal vigente.

**CUARTO:** El plazo se encuentra vencido y el demandado no ha cancelado ni el capital ni los intereses.

**QUINTO:** El demandado renunció a todos los requerimientos legales, tal como se desprende del texto del pagaré, deduciéndose la existencia de una obligación actual, clara, expresa, y exigible.

#### PRETENSIONES

1. Ordenar por sentencia la venta en pública subasta de los inmuebles descritos en la escritura de hipoteca otorgada el 19 de marzo de 1998 en la Notaria 34 del Círculo de esta Ciudad, sobre los inmuebles ubicados en la Calle 123 No. 11 A-33, Piso No. 2, Interior 3, Apartamento 202, garaje 11 y Depósito 19, de esta ciudad e identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-1013796, 50N-1013706 Y 50N-1013763.

2. Solicito desde ahora para mi representada la adjudicación de los inmuebles hipotecados, hasta la concurrencia del capital, intereses, costas y agencias en derecho, en el evento que así se considere pertinente.

3. Se libre mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA CON ACCIÓN MIXTA en contra del demandado y a favor de mi poderdante, por las siguientes sumas de dinero;

A) Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00), de conformidad con el pagaré No. CA 12181494. 16

\* Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente desde que la obligación se hizo exigible, es decir 20 de julio de 2002 hasta que satisfagan las pretensiones.

B) Por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.00), de conformidad con el pagaré, CA 12181492,

\* Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente desde que la obligación se hizo exigible, es decir 20 de julio de 2002 hasta que satisfagan las pretensiones.

C) Por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.00), de conformidad con el pagaré CA 12181491

\* Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente desde que la obligación se hizo exigible, es decir 20 de julio de 2002 hasta que satisfagan las pretensiones.

D) Por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.00), de conformidad con el pagaré CA 12181496

\* Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente desde que la obligación se hizo exigible, es decir 2 de agosto de 2002 hasta que satisfagan las pretensiones.

F) Las costas del proceso.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos las siguientes disposiciones:

Artículos 560,570, 619 a 670 y 709 a 711 del Código de Comercio y 488 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes o complementarias

### PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo con acción mixta de menor cuantía, procedimiento regulado en el Código de Procedimiento Civil y teniendo en cuenta de que se trata de una acumulación de pretensiones.

### COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía de cada una de las obligaciones demandadas.

### PRUEBAS

Ruego tener como prueba las siguientes:

\* Pagarés Nos. CA 12181494, CA 12181492, CA 12181491 Y CA 12181496, por las cantidades de \$5.000.000, \$25.000.000, \$25.000.000 y \$25.000.000 respectivamente.

\* Escritura de hipoteca otorgada el 19 de marzo de 1998 en la Notaria 34 del Circulo de esta Ciudad, sobre los inmuebles ubicados en la Calle 123 No. 11 A-33, Piso No. 2, Interior 3, Apartamento 202, garaje 11 y Depósito 19, de esta ciudad la cual obra en el expediente en la demanda principal.

- \* Folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-1013796, 50N-1013706 Y 50N-1013763 y que obran en el expediente en la demanda principal.

#### ANEXOS

- \* Pagares Nos. CA 12181494, CA 12181492, CA 12181491 Y CA 12181496, por las cantidades de \$5.000.000, \$25.000.000, \$25.000.000 y \$25.000.000 respectivamente.
- \* Poder debidamente otorgado.
- \* Copia para archivo y traslado.

#### NOTIFICACIONES

El suscrito y mi mandante las recibiremos en la Secretaría de su Despacho, o en Carrera 73 B No 63 A-57 de esta ciudad.

Los demandados en la Calle 123 No. 11 A-33 apto 2020 int. 3 piso 2 Conjunto Residencial Sausalito de esta ciudad.

Del Señor Juez,

Atentamente,

  
**CLAUDIA ROCIO SOSA VARON**  
C.C. 52.175.045 de Bogotá  
T.P. 102369 del C.S.J.

Señor  
JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C.  
E. S. M.

17

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2002-1807 DE ABRAHAM ENRIQUE ROBLES MARTINEZ contra EDUARDO FLOREZ RUEDA Y GEMA CRISTINA LOPEZ DE FLOREZ

ASUNTO: DEMANDA EJECUTIVA ACUMULADA DE ABRAHAM ENRIQUE ROBLES MARTINEZ contra EDUARDO FLOREZ RUEDA Y GEMA CRISTINA LOPEZ DE FLOREZ

Yo, ABRAHAM ENRIQUE ROBLES MARTINEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora CLAUDIA ROCIO SOSA VARON, para que en mi nombre y representación tramite una DEMANDA EJECUTIVA ACUMULADA dentro del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO contra de EDUARDO FLOREZ RUEDA Y GEMA CRISTINA LOPEZ DE FLOREZ, que se adelanta en ese despacho, con el fin de cobrarle:

1. Capital por \$5.000.000.00 representado en el Pagaré # CA 12181494.
2. Capital por \$25.000.000.00 representado en el Pagaré CA 12181492
3. Capital por \$25.000.000.00 representado en el Pagaré # CA 12181491.
4. Capital por \$25.000.000.00 representado en el Pagaré # CA 12181496.
5. Intereses de mora sobre este capital de cada uno de los anteriores pagarés a la tasa mensual AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, DESDE EL DÍA 1 DE ABRIL DE 2002, HASTA CUANDO PAGUE LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACION.
6. Las costas del Proceso.-

También faculto a mi apoderada para pedir las medidas cautelares que estime indispensables, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recurrir y las demás que sean necesarias para cumplir con su gestión.

Sírvase reconocer personería a la apoderada.

Señor Juez



ABRAHAM ENRIQUE ROBLES MARTINEZ  
C.C. # 17.152.062 de Bogotá

Acepto,



CLAUDIA ROCIO SOSA VARON  
C.C. 52.175.645 de Bogotá  
T.P. 102369 del C.S.J.

DECLARACION DE AUTENTICACION

Ante el Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá

el 7 ABR 2005

Compareció hoy E. Robles Maphina / Abraham  
3ta quien exhibió C.C 17112062

... y ...  
... en el exterior ...  
... y ... que construyó en ...  
... el mismo es cierto. La ...

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Circular stamp]*

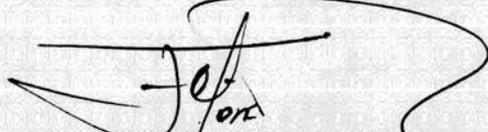


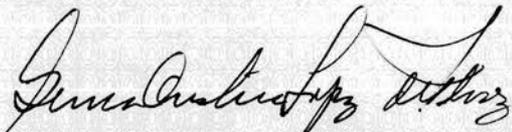
CA - 12181494

PAGARE # 1

CAPITAL : \$5.000.000.  
FECHA DE VENCIMIENTO: 19 DE JULIO DE 2002.  
LUGAR DE PAGO: SANTAFE DE BOGOTA, D.C.  
INTERESES DURANTE EL PLAZO: 3.0% MENSUAL ANTICIPADO.  
INTERESES DURANTE LA MORA: EL MAXIMO LEGAL VIGENTE (ART. 884 C. de Cio.).

Nosotros, EDUARDO FLOREZ RUEDA y GEMA CRISTINA LOPEZ DE FLOREZ mayores de edad, casados entre si, con sociedad conyugal vigente, domiciliados en Santafé de Bogotá D.C., quienes obramos en nombre propio, hábiles para contratar y obligarnos e identificados como aparecemos al pié de nuestras firmas, declaramos que por virtud del presente título valor PAGAREMOS, incondicionalmente, a la orden de ABRAHAM ENRIQUE ROBLES MARTINEZ o a quien represente sus derechos, mayor de edad, domiciliado en Santafé de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 17.152.062 de Bogotá, pagaderos en la ciudad y fecha de vencimiento arriba indicadas, la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$5.000.000.00) más los intereses antes señalados pagaderos por mensualidades anticipadas el primer día calendario de cada período mensual, contados desde el día de hoy. Si fuere festivo el pago se hará el día hábil anterior. En caso de mora en el pago de los intereses o de el capital se declararan insubsistentes los plazos de esta obligación y el acreedor podrá exigir su inmediato pago total tanto por capital como por intereses sin necesidad de requerimiento judicial o constitución en mora o requerimiento privado a los cuales renunciamos expresamente. Declaramos excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y el protesto. Autorizamos al acreedor para dar por terminado el plazo de la obligación y cobrarla judicial o extrajudicialmente, en caso de que cualquiera de nosotros fuéremos embargados de bienes, si fuéremos sometidos o solicitáremos concordato, o solicitáremos o fuéremos llamados a concurso de acreedores o declarados en quiebra. En caso de cobro judicial o extrajudicial serán de nuestro cargo las costas y gastos de cobranza. El impuesto de timbre nacional de este pagaré será pagado por nosotros. Se entienden incorporadas, al presente pagaré, todas las cláusulas pactadas en la Escritura Pública # 0963 otorgada el día 19 de Marzo de 1998, ante la Notaría 34 del Círculo de Santafé de Bogotá, que sirve de garantía entre las partes, sobre los inmuebles ubicados en la Calle 123 # 11A-33, Piso # 2, Interior # 3, Apartamento # 202, Garaje # 11 y Depósito # 19, de esta ciudad, identificados con las Matriculas Inmobiliarias # 50N-1013796, 50N-1013706 y 50N-1013763, respectivamente. El presente documento será notarizado mediante la autenticación de nuestras firmas y la certificación de que su contenido es cierto. Para constancia se firma en la Ciudad de Santafé de Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de Julio de Dos Mil Uno ( 2001 ).

  
EDUARDO FLOREZ RUEDA  
C.C. #13.800.355 de BUCARAMANGA

  
GEMA CRISTINA LOPEZ DE FLOREZ  
C.C. #41.578.700 de BOGOTA.

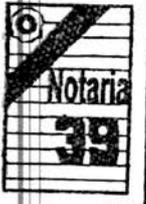


LEGIS  
Todos los derechos Reservados

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO TREINTA Y NUEVE DE BOGOTA D.C.  
compareció Roberto Flores Lueda  
quien exhibió la C.C. 13 800 355 de Bogotá  
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente  
documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.  
El declarante

*[Handwritten signature]*



26 NOV. 2001  
JAIME CALDERON BRUGÉS  
NOTARIO



2

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO TREINTA Y NUEVE DE BOGOTA D.C.  
compareció Genia Carolina Lopez de Lopez  
quien exhibió la C.C. 41 578 702 de Bogotá  
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente  
documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.  
El declarante

*[Handwritten signature]*



26 NOV. 2001  
JAIME CALDERON BRUGÉS  
NOTARIO



33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64

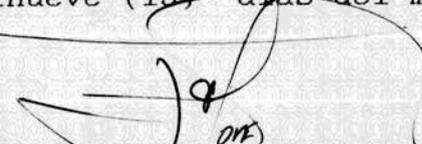


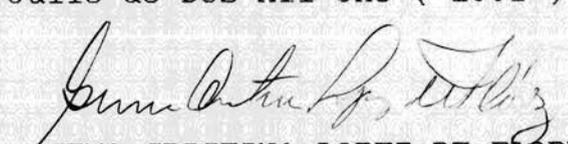
CA - 12181492

P A G A R E # 3

CAPITAL : \$25.000.000.  
FECHA DE VENCIMIENTO: 19 DE JULIO DE 2002.  
LUGAR DE PAGO: SANTAFE DE BOGOTA, D.C.  
INTERESES DURANTE EL PLAZO: 3.0% MENSUAL ANTICIPADO.  
INTERESES DURANTE LA MORA: EL MAXIMO LEGAL VIGENTE (ART. 884 C. de Cio.).

Nosotros, EDUARDO FLOREZ RUEDA y GEMA CRISTINA LOPEZ DE FLOREZ mayores de edad, casados entre si, con sociedad conyugal vigente, domiciliados en Santafé de Bogotá D.C., quienes obramos en nombre propio, hábiles para contratar y obligarnos e identificados como aparecemos al pié de nuestras firmas, declaramos que por virtud del presente título valor PAGAREMOS, incondicionalmente, a la orden de ABRAHAM ENRIQUE ROBLES MARTINEZ o a quien represente sus derechos, mayor de edad, domiciliado en Santafé de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 17.152.062 de Bogotá, pagaderos en la ciudad y fecha de vencimiento arriba indicadas, la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$25.000.000.00) más los intereses antes señalados pagaderos por mensualidades anticipadas el primer día calendario de cada período mensual, contados desde el día de hoy. Si fuere festivo el pago se hará el día hábil anterior. En caso de mora en el pago de los intereses o de el capital se declararan insubsistentes los plazos de esta obligación y el acreedor podrá exigir su inmediato pago total tanto por capital como por intereses sin necesidad de requerimiento judicial o constitución en mora o requerimiento privado a los cuales renunciamos expresamente. Declaramos excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y el protesto. Autorizamos al acreedor para dar por terminado el plazo de la obligación y cobrarla judicial o extrajudicialmente, en caso de que cualquiera de nosotros fuéremos embargados de bienes, si fuéremos sometidos o solicitáremos concordato, o solicitáremos o fuéremos llamados a concurso de acreedores o declarados en quiebra. En caso de cobro judicial o extrajudicial serán de nuestro cargo las costas y gastos de cobranza. El impuesto de timbre nacional de este pagaré será pagado por nosotros. Se entienden incorporadas, al presente pagaré, todas las cláusulas pactadas en la Escritura Pública # 0963 otorgada el día 19 de Marzo de 1998, ante la Notaría 34 del Círculo de Santafé de Bogotá, que sirve de garantía entre las partes, sobre los inmuebles ubicados en la Calle 123 # 11A-33, Piso # 2, Interior # 3, Apartamento # 202, Garaje # 11 y Depósito # 19, de esta ciudad, identificados con las Matriculas Inmobiliarias # 50N-1013796, 50N-1013706 y 50N-1013763, respectivamente. El presente documento será notarizado mediante la autenticación de nuestras firmas y la certificación de que su contenido es cierto. Para constancia se firma en la Ciudad de Santafé de Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de Julio de Dos Mil Uno ( 2001 ).

  
EDUARDO FLOREZ RUEDA  
C.C. #13.800.355 de BUCARAMANGA

  
GEMA CRISTINA LOPEZ DE FLOREZ  
C.C. #41.578.700 de BOGOTA.

LEGIS

Todos los derechos Reservados



7 702124 012961

31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64

2

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

Ante el NOTARIO TREINTA Y NUEVE DE BOGOTÁ D.C.  
comparecía Eduardo Flores Varela  
quien exhibió la C.C. 13890355 de J. Jaime  
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente  
documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.  
El declarante

J. Jaime  
26 NOV. 2001



JAIME CALDERON BRUGÉS  
NOTARIO

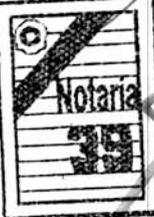


2

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

Ante el NOTARIO TREINTA Y NUEVE DE BOGOTÁ D.C.  
comparecía Genia Cristina Lopez de Lopez  
quien exhibió la C.C. 41578700 de Bogotá  
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente  
documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.  
El declarante

26 NOV. 2001



JAIME CALDERON BRUGÉS  
NOTARIO

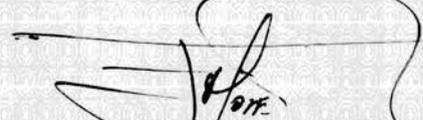


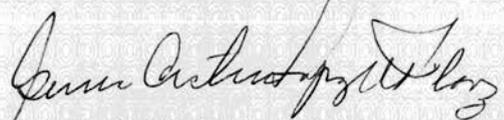


P A G A R E # 4

CAPITAL : \$25.000.000.  
 FECHA DE VENCIMIENTO: 19 DE JULIO DE 2002.  
 LUGAR DE PAGO: SANTAFE DE BOGOTA, D.C.  
 INTERESES DURANTE EL PLAZO: 3.0% MENSUAL ANTICIPADO.  
 INTERESES DURANTE LA MORA: EL MAXIMO LEGAL VIGENTE (ART. 884 C. de Cio.).

Nosotros, EDUARDO FLOREZ RUEDA y GEMA CRISTINA LOPEZ DE FLOREZ mayores de edad, casados entre si, con sociedad conyugal vigente, domiciliados en Santafé de Bogotá D.C., quienes obramos en nombre propio, hábiles para contratar y obligarnos e identificados como aparecemos al pié de nuestras firmas, declaramos que por virtud del presente título valor PAGAREMOS, incondicionalmente, a la orden de ABRAHAM ENRIQUE ROBLES MARTINEZ o a quien represente sus derechos, mayor de edad, domiciliado en Santafé de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 17.152.062 de Bogotá, pagaderos en la ciudad y fecha de vencimiento arriba indicadas, la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$25.000.000.00) más los intereses antes señalados pagaderos por mensualidades anticipadas el primer día calendario de cada período mensual, contados desde el día de hoy. Si fuere festivo el pago se hará el día hábil anterior. En caso de mora en el pago de los intereses o de el capital se declararan insubsistentes los plazos de esta obligación y el acreedor podrá exigir su inmediato pago total tanto por capital como por intereses sin necesidad de requerimiento judicial o constitución en mora o requerimiento privado a los cuales renunciamos expresamente. Declaramos excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y el protesto. Autorizamos al acreedor para dar por terminado el plazo de la obligación y cobrarla judicial o extrajudicialmente, en caso de que cualquiera de nosotros fuéremos embargados de bienes, si fuéremos sometidos o solicitáremos concordato, o solicitáremos o fuéremos llamados a concurso de acreedores o declarados en quiebra. En caso de cobro judicial o extrajudicial serán de nuestro cargo las costas y gastos de cobranza. El impuesto de timbre nacional de este pagaré será pagado por nosotros. Se entienden incorporadas, al presente pagaré, todas las cláusulas pactadas en la Escritura Pública # 0963 otorgada el día 19 de Marzo de 1998, ante la Notaría 34 del Círculo de Santafé de Bogotá, que sirve de garantía entre las partes, sobre los inmuebles ubicados en la Calle 123 # 11A-33, Piso # 2, Interior # 3, Apartamento # 202, Garaje # 11 y Depósito # 19, de esta ciudad, identificados con las Matrículas Inmobiliarias # 50N-1013796, 50N-1013706 y 50N-1013763, respectivamente. El presente documento será notarizado mediante la autenticación de nuestras firmas y la certificación de que su contenido es cierto. Para constancia se firma en la Ciudad de Santafé de Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de Julio de Dos Mil Uno ( 2001 ).

  
 EDUARDO FLOREZ RUEDA  
 C.C. #13.800.355 de BUCARAMANGA

  
 GEMA CRISTINA LOPEZ DE FLOREZ  
 C.C. #41.578.700 de BOGOTA.



33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54

2

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO TREINTA Y NUEVE DE BOGOTÁ D.C.  
comparecto Edvard Pérez Rueda  
quien exhibió la C.C. 1.280.035.5 de Bogotá  
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente  
documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.  
El declarante

26 NOV. 2001

JAIME CALDERON BRUGÉS  
NOTARIO



2

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO TREINTA Y NUEVE DE BOGOTÁ D.C.  
comparecto Yana Cristina Lopez de Hoces  
quien exhibió la C.C. 41.578.700 de Bogotá  
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente  
documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.  
El declarante

26 NOV. 2001

JAIME CALDERON BRUGÉS  
NOTARIO



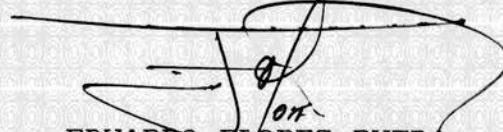


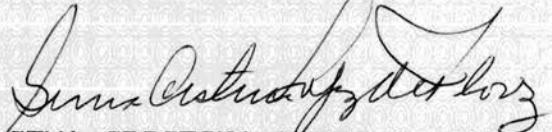
21  
B

P A G A R E # 5

CAPITAL : \$25.000.000.  
FECHA DE VENCIMIENTO: 1 DE AGOSTO DE 2002.  
LUGAR DE PAGO: SANTA FE DE BOGOTA, D.C.  
INTERESES DURANTE EL PLAZO: 3.0% MENSUAL ANTICIPADO.  
INTERESES DURANTE LA MORA: EL MAXIMO LEGAL VIGENTE (ART. 884 C. de Cio.).

Nosotros, EDUARDO FLOREZ RUEDA y GEMA CRISTINA LOPEZ DE FLOREZ mayores de edad, casados entre si, con sociedad conyugal vigente, domiciliados en Santafé de Bogotá D.C., quienes obramos en nombre propio, hábiles para contratar y obligarnos e identificados como aparecemos al pié de nuestras firmas, declaramos que por virtud del presente título valor PAGAREMOS, incondicionalmente, a la orden de ABRAHAM ENRIQUE ROBLES MARTINEZ o a quien represente sus derechos, mayor de edad, domiciliado en Santafé de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 17.152.062 de Bogotá, pagaderos en la ciudad y fecha de vencimiento arriba indicadas, la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$25.000.000.00) más los intereses antes señalados pagaderos por mensualidades anticipadas el primer día calendario de cada período mensual, contados desde el día de hoy. Si fuere festivo el pago se hará el día hábil anterior. En caso de mora en el pago de los intereses o de el capital se declararan insubsistentes los plazos de esta obligación y el acreedor podrá exigir su inmediato pago total tanto por capital como por intereses sin necesidad de requerimiento judicial o constitución en mora o requerimiento privado a los cuales renunciamos expresamente. Declaramos excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y el protesto. Autorizamos al acreedor para dar por terminado el plazo de la obligación y cobrarla judicial o extrajudicialmente, en caso de que cualquiera de nosotros fuéremos embargados de bienes, si fuéremos sometidos o solicitáremos concordato, o solicitáremos o fuéremos llamados a concurso de acreedores o declarados en quiebra. En caso de cobro judicial o extrajudicial serán de nuestro cargo las costas y gastos de cobranza. El impuesto de timbre nacional de este pagaré será pagado por nosotros. Se entienden incorporadas, al presente pagaré, todas las cláusulas pactadas en la Escritura Pública # 0963 otorgada el día 19 de Marzo de 1998, ante la Notaría 34 del Círculo de Santafé de Bogotá, que sirve de garantía entre las partes, sobre los inmuebles ubicados en la Calle 123 # 11A-33, Piso # 2, Interior # 3, Apartamento # 202, Garaje # 11 y Depósito # 19, de esta ciudad, identificados con las Matriculas Inmobiliarias # 50N-1013796, 50N-1013706 y 50N-1013763, respectivamente. El presente documento será notarizado mediante la autenticación de nuestras firmas y la certificación de que su contenido es cierto. Para constancia se firma en la Ciudad de Santafé de Bogotá D.C., El 1 ( Primero ) de Agosto de Dos Mil Uno ( 2001 ).

  
EDUARDO FLOREZ RUEDA  
C.C. #13.800.855 de BUCARAMANGA

  
GEMA CRISTINA LOPEZ DE FLOREZ  
C.C. #41.578.700 de BOGOTA.

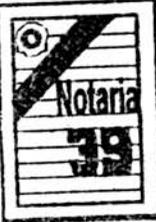


33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64

2

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO TREINTA Y NUEVE DE BOGOTA D.C.  
compareció Edmundo Flores Rueda  
quien exhibió la C.C. 13800395 de Bogotá  
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente  
documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.  
El declarante [Firma]



26 NOV. 2001

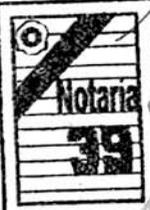
JAIME CALDERON BRUGÉS  
NOTARIO



2

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO TREINTA Y NUEVE DE BOGOTA D.C.  
compareció Genia Cristina Lopez de Flores  
quien exhibió la C.C. 41578710 de Bogotá  
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente  
documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.  
El declarante [Firma]



26 NOV. 2001

JAIME CALDERON BRUGÉS  
NOTARIO



SEÑOR  
JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C.

RECIBIDO  
MAY 20 2005  
Fecha: 20 MAY 2005  
Hecho: PROCESO No. 1807-02  
Recibido: SAMUEL  
23

REF: DEMANDA ACUMULADA  
PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION MIXTA  
DE: ABRAHAM ENRIQUE ROBLES MARTINEZ  
CONTRA: EDUARDO FLOREZ RUEDA Y GEMA CRISTONA  
LOPEZ DE FLOREZ

021807

CLAUDIA ROCIO SOSA VARON, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado de la señora ABRAHAM ENRIQUE ROBLES MARTINEZ, mayor y vecina de esta ciudad, por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho demanda EJECUTIVA CON ACCION MIXTA en contra del señor EDUARDO FLOREZ RUEDA Y GEMA CRISTONA LOPEZ DE FLOREZ, mayor y vecino de esta ciudad, para que se libre a favor de mi mandante y en contra de los demandados, de conformidad con los siguientes

#### HECHOS

**PRIMERO:** El 19 de julio de 2002, los demandados suscribieron a favor de mi mandante los pagarés Nos. CA 12181494, CA 12181492, CA 12181491 Y CA 12181496, por las cantidades de \$5.000.000, \$25.000.000, \$25.000.000 y \$25.000.000 respectivamente.

**SEGUNDO:** Como garantía real se estipuló que los títulos antes referidos serían parte de la HIPOTECA ABIERTA Y SIN LIMITE DE CUANTIA pactada en la Escritura Pública No. 0963 otorgada el 19 de marzo de 1998 en la Notaria 34 del Círculo de esta Ciudad, sobre los inmuebles ubicados en la Calle 123 No. 11 A-33, Piso No. 2, Interior 3, Apartamento 202, garaje 11 y Depósito 19, de esta ciudad e identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-1013796, 50N-1013706 Y 50N-1013763.

**TERCERO:** Como intereses se pactaron el tres por ciento (3%) por el plazo y como moratorios el máximo legal vigente.

**CUARTO:** El plazo se encuentra vencido y el demandado no ha cancelado ni el capital ni los intereses.

**QUINTO:** El demandado renunció a todos los requerimientos legales, tal como se desprende del texto del pagaré, deduciéndose la existencia de una obligación actual, clara, expresa, y exigible.

#### PRETENSIONES

1. Ordenar por sentencia la venta en pública subasta de los inmuebles descritos en la escritura de hipoteca otorgada el 19 de marzo de 1998 en la Notaria 34 del Círculo de esta Ciudad, sobre los inmuebles ubicados en la Calle 123 No. 11 A-33, Piso No. 2, Interior 3, Apartamento 202, garaje 11 y Depósito 19, de esta ciudad e identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-1013796, 50N-1013706 Y 50N-1013763.

2. Solicito desde ahora para mi representada la adjudicación de los inmuebles hipotecados, hasta la concurrencia del capital, intereses, costas y agencias en derecho, en el evento que así se considere pertinente.

3. Se libre mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA CON ACCIÓN MIXTA en contra del demandado y a favor de mi poderdante, por las siguientes sumas de dinero;

A) Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00), de conformidad con el pagaré No. CA 12181494.

\* Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente desde que la obligación se hizo exigible, es decir 20 de julio de 2002 hasta que satisfagan las pretensiones.

B) Por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.00), de conformidad con el pagaré, CA 12181492,

\* Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente desde que la obligación se hizo exigible, es decir 20 de julio de 2002 hasta que satisfagan las pretensiones.

C) Por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.00), de conformidad con el pagaré CA 12181491

\* Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente desde que la obligación se hizo exigible, es decir 20 de julio de 2002 hasta que satisfagan las pretensiones.

D) Por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.00), de conformidad con el pagaré CA 12181496

\* Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente desde que la obligación se hizo exigible, es decir 2 de agosto de 2002 hasta que satisfagan las pretensiones.

F) Las costas del proceso.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamentos las siguientes disposiciones:

Artículos 560,570, 619 a 670 y 709 a 711 del Código de Comercio y 488 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes o complementarias

### **PROCEDIMIENTO**

Se trata de un proceso ejecutivo con acción mixta de menor cuantía, procedimiento regulado en el Código de Procedimiento Civil y teniendo en cuenta de que se trata de una acumulación de pretensiones.

### **COMPETENCIA Y CUANTIA**

Es Usted competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía de cada una de las obligaciones demandadas.

### **PRUEBAS**

Ruego tener como prueba las siguientes:

\* Pagarés Nos. CA 12181494, CA 12181492, CA 12181491 Y CA 12181496, por las cantidades de \$5.000.000, \$25.000.000, \$25.000.000 y \$25.000.000 respectivamente.

\* Escritura de hipoteca otorgada el 19 de marzo de 1998 en la Notaria 34 del Círculo de esta Ciudad, sobre los inmuebles ubicados en la Calle 123 No. 11 A-33, Piso No. 2, Interior 3, Apartamento 202, garaje 11 y Depósito 19, de esta ciudad la cual obra en el expediente en la demanda principal.

219

Folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-1013796, 50N-1013706 Y 50N-1013763 y que obran en el expediente en la demanda principal.

**ANEXOS**

- \* Pagarés Nos. CA 12181494, CA 12181492, CA 12181491 y CA 12181496, por las cantidades de \$5.000.000, \$25.000.000, \$25.000.000 y \$25.000.000 respectivamente.
- \* Poder debidamente otorgado.
- \* Copia para archivo y traslado.

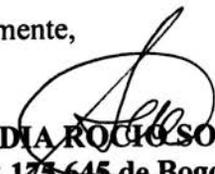
**NOTIFICACIONES**

El suscrito y mi mandante las recibiremos en la Secretaria de su Despacho, o en la Carrera 73 B No. 63 A-57 de esta ciudad.

Los demandados en la Calle 123 No. 11 A-33 Apto 2020 Int. 3 Piso 2 Conjunto Residencial Sausalito de esta ciudad.

Del Señor Juez,

Atentamente,

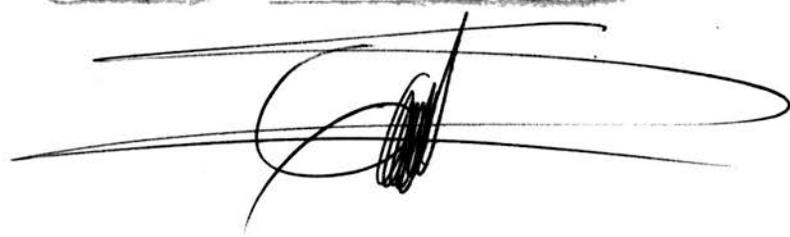
  
**CLAUDIA ROCÍO SOSA VARON**  
 C.C.52.175.645 de Bogotá  
 T.P. 102369 del C.S.J.

**SECRETARÍA DE AUTENTICACION**

Ante el Jefe de la Secretaría del Consejo Municipal de Bogotá D.C.  
 compareció Claudia Rocío Sosa Varón  
 quien exhibió C.C. No. 52175645 de Bogotá  
 T. P. No. 102369 y declaró que la firma que  
 aparece en el presente documento fue impresa de su puño y  
 letra:

EL COMPROBANTE,

EL SECRETARIO

25

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL

Hogotá, D.C., veintiuno de junio dos mil cinco (2005)

Proceso: ACD21007

Se INADMITE la anterior demanda acumulada, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

- 1.- Hágase la respectiva presentación personal del escrito de la demanda.

NOTIFIQUESE

LIGIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ PÉREZ

JUEZ ( )

MMR

La anterior providencia se notificó en estado  
 Nº 85 Hoy 24 JUN 2005

Gerardo Toranzo Sierra  
 Secretario

*1245 hizo la presentación personal de la demanda, en tiempo.*

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., veinticinco de julio de dos mil cinco (2005)

Proceso: 021807 AC

Como la anterior demanda ACUMULADA de MENOR cuantía, reúne los requisitos legales, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo mixto de MENOR cuantía, en favor de ABRAHAN ENRIQUE ROBLES MARTINEZ y en contra de EDUARDO FLOREZ RUEDA Y GEMA CRISTINA LOPEZ DE FLOREZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$ 5.000.000.00 M/cte., Por concepto de capital contenido en el (la) en el pagaré N° 12181494 aportado (a) con la demanda y exigible el 20 de julio de 2002.

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa mensual legal vigente desde la exigibilidad de la (s) obligación (es) y de ahí en adelante, de acuerdo a la fluctuación periódica que para el efecto expida la Superbancaria, hasta que se verifique el pago total de la misma, conforme a art. 305 del C.P., 884 del C. de Co. y art. 111 de la Ley 510 de 1999.

1.3. Por la suma de \$ 25.000.000.00 M/cte., Por concepto de capital contenido en el (la) pagaré N° 12181492 aportado (a) con la demanda y exigible el 20 de julio de 2002.

1.4. Por los intereses moratorios a la tasa mensual legal vigente desde la exigibilidad de la (s) obligación (es) y de ahí en adelante, de acuerdo a la fluctuación periódica que para el efecto expida la Superbancaria, hasta que se verifique el pago total de la misma, conforme a art. 305 del C.P., 884 del C. de Co. y art. 111 de la Ley 510 de 1999.

1.5. Por la suma de \$ 25.000.000.00 M/cte., Por concepto de capital contenido en el (la) pagaré N° 12181491 aportado (a) con la demanda y exigible el 20 de julio de 2002.

1.6. Por los intereses moratorios a la tasa mensual legal vigente desde la exigibilidad de la (s) obligación (es) y de ahí en adelante, de acuerdo a la fluctuación periódica que para el efecto expida la Superbancaria, hasta que se verifique el pago total de la misma, conforme a art. 305 del C.P., 884 del C. de Co. y art. 111 de la Ley 510 de 1999.

1.7. Por la suma de \$ 25.000.000.00 M/cte., Por concepto de capital contenido en el (la) pagaré N° 12181496 aportado (a) con la demanda y exigible el 2 de agosto de 2002.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Suspéndase el pago a los acreedores y emplácese a todos aquellos que tengan créditos con títulos de ejecución contra los demandados, en los términos y para los efectos del art. 540 del C. P. C.

La parte demandada queda notificada por estado.

NOTIFÍQUESE

LIGIA DEL CARMEN HERNANDEZ PEREZ.

JUEZ ( )

Est. 28-01-05

BOGOTÁ, D. C.

01 AGO 2005  
2:05  
JSCA  
1

Señora  
JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL  
La ciudad

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2002-1807  
DEMANDANTE: ABRAHAM ROBLES MARTINEZ  
DEMANDADOS: EDUARDO FLOREZ Y OTROS

CLAUDIA ROCIO SOSA VARON, actuando en mi calidad de apoderada de la parte actora dentro de la demanda principal y acumulada, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, solicito se **ACLARE** el auto que libró mandamiento de pago dentro de la demanda acumulada por las siguientes consideraciones:

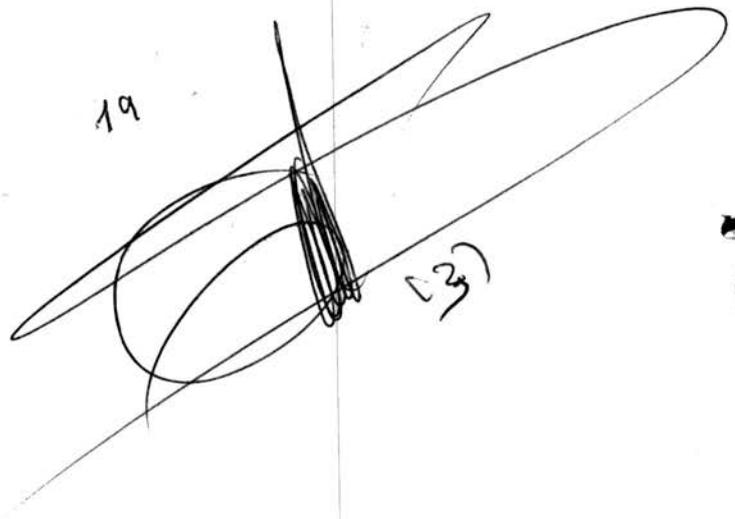
En el punto 1.7 del auto que libra mandamiento de pago, se ordeno a los demandados pagar la suma de \$25.000.000, respecto del pagaré No. 1218141, sin incluir los intereses moratorios de la forma como se solicitó en el punto D del escrito subsanatorio, es decir desde que la obligación se hizo exigible agosto 2 de 2002 hasta que se verifique el pago total de la obligación y de conformidad con lo certificado por la Superintendencia Bancaria.

Por lo anterior solcito se ACLARE el auto de mandamiento de pago y se incluya el rublo correspondiente a los intereses moratorios respecto del pagaré No. 1218141.

Atentamente,

CLAUDIA ROCIO SOSA VARON  
C.C. 52.175.645 de Bogotá  
T.P. 102.369 del C.S.J.

19



(3)

138

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. veintitrés de agosto de dos mil cinco

Teniendo en cuenta la anterior solicitud y de conformidad con el art. 311 del C.P.C., se adiciona el auto de fecha veinticinco de julio de dos mil cinco así:

1.8. Por los intereses moratorios sobre la suma expresada en el numeral 1.7, a la tasa mensual legal vigente desde la exigibilidad de la obligación y de ahí en adelante, de acuerdo a la fluctuación periódica que para tal efecto expida la superbancaria, hasta que se verifique su pago total, conforme al art. 305 del C.P., 884 del C de Co. y art. 111 de la ley 510 de 1999.

NOTIFIQUESE

  
LIGIA DEL CARMEN HERNANDEZ PEREZ  
JUEZ(3)

MME

La anterior providencia se notificó en estado	
N° 105	Hoy 26 AGO 2005
Gerardo Tolosa Sierra Secretario	



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS  
BOGOTA ZONA NORTE

Superintendencia de Notariado y Registro  
Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

A02-2807 #/ 09

Bogotá, D.C. 06 de Marzo de 2008

Señores (es)  
JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 No. 14-33  
BOGOTA D.C.

13 MAR. 2008

12:05  
#025740140  
Robles

REF. CONCURRENCIA DE EMBARGOS

De conformidad con lo establecido por el inciso 3º Numeral 1º del Artículo 839-1 del **ESTATUTO TRIBUTARIO**, comunico a usted que por oficio **No. 6000150** de fecha **18-02-2008** proferido por **DIAN PERSONAS NATURALES**, se registro el **EMBARGO POR IMPUESTOS NACIONALES**, radicado con el turno **No. 2008-15630 de 22-02-2008**, en la matricula inmobiliaria No. **50N- 1013706** dentro del proceso con expediente No. 200108129.

DE: DIAN – PERSONAS NATURALES COBRANZAS  
CONTRA: FLOREZ RUEDA EDUARDO

El tenor de la citada disposición, este embargo **CONCURRE** con el proferido por el Juzgado a su cargo mediante Oficio No. **85** de **16-01-2003**, en el Folio de Matricula antes citada.

Proceso: HIPOTECARIO No. 21807  
DE: ROBLES MARTINES ABRAHAN ENRIQUE  
CONTRA: FLOREZ RUEDA EDUARDO  
LOPEZ DE FLOREZ GEMA CRISTINA

Cordialmente.

GUSTAVO AGUIRRE GRUZ  
Coordinador Grupo Jurídico

Elaboro/Mercedes Pulido

Elaboro/Mercedes P.

SEÑOR

JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA : HIPOTECARIO NUMERO 2.002 = 1807  
ABRAHAM ENRIQUE ROBLES MARTINEZ  
VS.  
EDUARDO FLOREZ Y OTRA.-

Con la personería que me asiste, en representación del actor le pido se sirva fijar en la secretaría el EDICTO de acuerdo al artículo 540 del c. de p. c., y su auto de fecha 25 de julio de 2.005.-

Para proceder a su publicación.-  
Señor JUEZ,

Luis Eduardo López Blanco  
cc.- 2.847.844 de Bogotá  
t. p. 4.500 c.s.i.

J 4 ABO. 2006  
*[Handwritten signature]*  
H

*[Large handwritten signature]*

15/08/06

11/01

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá DC, dieciséis (16) de julio de dos mil ocho (2008).

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, por ser procedente, el despacho dispone:

Por secretaría dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 25 de julio de 2005, respecto del emplazamiento a todas aquellas personas que tengan créditos con títulos de ejecución contra los demandados, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término del emplazamiento (Art. 540 del C.P.C.)

Elabórese el edicto emplazatorio que trata el artículo 318 del C.P.C.

**NOTIFÍQUESE**

**La Juez,**



**CIELO MAR OBREGÓN SALAZAR**

<b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C.</b>	
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A. M. No. <u>114</u> <b>HOY</b>	
Secretario	<b>18 JUL 2008</b>
<b>GERARDO TOLOZA SERRA</b>	

JP



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público

#32

EDICTO

EL JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

EMPLAZA A

**TODAS LAS PERSONAS QUE TENGAN CREDITOS CON  
TITULOS DE EJECUCION CONTRA EDUARDO FLOREZ  
RUEDA Y GEMA CRISTINA LOPEZ DE FLOREZ**

Para que comparezcan a hacer valer mediante acumulación de sus demandas, dentro del término de fijación de este EDICTO y cinco (5) días más, dentro del **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 021807**, que adelanta en este Despacho Judicial **ABRAHAN ENRIQUE ROBLES MARTINEZ**, acumulación que se ordeno mediante auto de fecha **VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL CINCO (2005)**, del Cuaderno Número dos (2).-

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el numeral 3 del Art. 540 *Ibidem*, se fija este Edicto en lugar visible de la secretaria del Juzgado por el término de **QUINCE** días. Hoy \_\_\_\_\_ siendo las ( 8.A.M)

**GERARDO TOLOZA SIERRA**  
**SECRETARIO**

LASV

Agosto 27 de 2.008 Recibido este Edicto.  
*[Handwritten signature]*  
C.C. 2.847.944 de Bogotá  
T.P. 4.500 e. s. j.

Abraham E Robles

03 sep.

29to  
P4A  
1000.1



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público

**EDICTO**

**EL JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

**EMPLAZA A**

**TODAS LAS PERSONAS QUE TENGAN CREDITOS CON  
TITULOS DE EJECUCION CONTRA EDUARDO FLOREZ  
RUEDA Y GEMA CRISTINA LOPEZ DE FLOREZ**

Para que comparezcan a hacer valer mediante acumulación de sus demandas, dentro del término de fijación de este EDICTO y cinco (5) días más, dentro del **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 021807**, que adelanta en este Despacho Judicial **ABRAHAM ENRIQUE ROBLES MARTINEZ**, acumulación que se ordeno mediante auto de fecha **VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL CINCO (2005)**, del Cuaderno Número dos (2).-

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el numeral 3 del Art. 540 *Ibidem*, se fija este Edicto en lugar visible de la secretaria del Juzgado por el término de **QUINCE** días. Hoy \_\_\_\_\_ siendo las ( 8.A.M)

**GERARDO TOLOZA SIERRA  
SECRETARIO**

070113

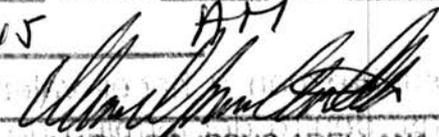
6. ASADEN

**CERTIFICACION**

La suscrita administradora de la EMISORA RADIO SUPER DE LA SABANA S.A., certifica que el edicto que contiene este documento fue transmitido

El día 05 del Mes 09 Año 2008

Hora 8:45 AM



MARIA DE JESUS ARELLANA  
C.C. 41.735.767 BOGOTA

**TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD**  
**EL NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE BOGOTA**

Previa la confrontación correspondiente declara que la firma que aparece en el presente documento corresponde a la autografía registrada en esta Notaría

MARIA DE JESUS ARELLANA

Bogotá, D. C.

-5 SEP 2008



8:00 AM. El Secretario, CARLOS ALFONSO GONZALEZ TIBAUQUIRA

HAY UN SELLO

\*S9-1-05

REPUBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial del Poder Público EDICTO EL JUZGADO DIESIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS QUE TENGAN CRÉDITOS CON TÍTULOS DE EJECUCIÓN CONTRA EDUARDO FLOREZ RUEDA Y GEMA CRISTINA LÓPEZ DE FLÓREZ Para que comparezcan a hacer valer mediante acumulación de sus demandas, dentro del término de fijación de este EDICTO y cinco (5) días más, dentro del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 021807, que adelanta en este Despacho Judicial ABRAHÁN ENRIQUE ROBLES MARTÍNEZ, acumulación que se ordeno mediante auto de fecha VEINTICINCO (25) DE JULIO De DOS MIL CINCO (2005), del Cuaderno Número dos (2). En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el numeral 3 del Art. 340 Ibídem, se fija este Edicto en lugar visible de la secretaria del Juzgado por el término de QUINCE días. Hoy 27 AGO 2008 siendo las (8.A.M.) GERARDO TOLOZA SIERRA SECRETARIO

HAY UN SELLO

\*R1-3-05

EDICTO EL SECRETARIO DEL JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C., PILOTO DE LA ORALIDAD EN EL REGIMEN CIVIL POR MEDIO DEL PRESENTE CITA Y EMPLAZA: A: LAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble materia de esta litis, para que a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que queda surtido el emplazamiento comparezcan a este Juzgado, por sí o por medio de apoderado judicial a recibir notificación personal del AUTO ADMISORIO de la demanda de fecha veinte (20) de agosto de dos mil ocho (2008), dictado dentro de la DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No 11001 31 03 032 2008-00301 instaurada por JOSE ARTURO ROJAS RINCÓN contra PERSONAS INDETERMINADAS. El inmueble cuya pertenencia se solicita es el siguiente: «predio ubicado en la CARRERA 92 No. 127 -79, Lote calle 117B Numero 92/45 (provisional) de esta ciudad, con un área de 90 mts2, y sus linderos y demás especificaciones obran en la escritura No. 8772 del 15-12-

92 Notaría 6a de Bogotá, según Decreto 1711 del 06-07-84, y comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, en longitud de quince metros linda con propiedad de Victor Diaz; SUR, en longitud de 15 mts, linda con propiedad de MARIA DAYRA ALARCÓN GARCIA; ORIENTE, en longitud de seis metros linda con vía pública, y OCCIDENTE, en longitud de seis metros linda con propiedad de JOSE MAXIMILIANO BULLA y encierra». «. Inmueble inscrito a folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20126436 de esta ciudad.- El predio referido fue segregado del inmueble ubicado en la calle 117 B No. 92-45 Lote E.E., con matrícula inmobiliaria No. 50N-1043968, con cabida de 4.509,75 M2, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran en la escritura No. 3480 del 22 de diciembre de 1986 de la Notaría 38 de Bogotá, según Decreto 1711 del 06-07-84, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, en 35.80 metros lineales con vía pública actualmente calle 117B; por el SUR, en 35.35 metros lineales, con terrenos de la Empresa de Acueducto de Bogotá, por el ORIENTE, en longitud de 129.70 metros colindando con parte restante del vendedor Otoniel Bulla; y por el OCCIDENTE, en longitud de 128.90 metros lineales con el lote número D.D. de Maximiliano Bulla». Se les advierte a los emplazados que si vencido el término aquí señalado y no comparecieron se les designará curador Ad - Litem con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el proceso hasta su terminación. Para los efectos de que trata el Art. 407 Nral. 6o. del C. de P. Civil, se fija el presente EDICTO en el lugar público de la Secretaría del Juzgado por el término de veinte (20) días, hoy 2 SET. 2008 siendo las 8:00 de la mañana. PUBLICACIONES: EL INTERESADO HAGA LAS PUBLICACIONES EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACION EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACION EN EL LUGAR (EL TIEMPO O PORTAFOLIO, O LA REPUBLICA, EL NUEVO SIGLO Y TAMBIEN EN UNA RADIODIFUSORA DE AMPLIA SINTONIA EN ESTA CIUDAD Y ACREDITESE.) EL SECRETARIO HUGO ARMANDO RUEDA ROMERO CONSTANCIA DE DESFIJACION: SE DESFIJA EL PRESENTE EDICTO EL CUAL PERMANECIO FIJADO POR EL TERMINO LEGAL, HOY \_\_\_\_\_ A LA HORA DE LAS 5:00 P.M. HUGO ARMANDO RUEDA ROMERO SECRETARIO

HAY UN SELLO

\*M1-1-05



## NOTARIAS

NOTARIA ÚNICA CIRCULO DE ROVIRA TOLIMA EDICTO EMPLAZATORIO LA SUSCRITA NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE ROVIRA TOLIMA EMPLAZA A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el tramite Notarial de LIQUIDACIÓN DE HERENCIA del (la) (los) causante (s) LUIS FELIPE CAICEDO CALVACHE, (sin) identificado con la (s) de ciudadanía (s) números (s) 2.377.027 expedida en Rovira Tolima, cuyo ultimo domicilio fue el Municipio de Rovira, falleció en la ciudad de Ibagué, el día 30 de Junio de 2003 para que lo hagan dentro del termino de diez días siguientes a la publicación del presente edicto. Igualmente informa que esta Notaria acepta la solicitud de liquidación Herencial de (los) citado (s) por medio del Acta No. 42 de fecha 16 de Agosto de 2008 y ordeno la publicación de este EDICTO, en periódico de circulación Nacional y su divulgación por una emisora local, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 del Decreto Ley 902 de Mayo 10 de 1988 y su fijación en el lugar visible de esta Notaria por el mismo termino. Rovira, 16 de Agosto de 2008. Atentamente ROSALBA RINCÓN NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE ROVIRA TOLIMA

HAY UN SELLO

\*11-1-5

NOTARIA ÚNICA CIRCULO DE ROVIRA TOLIMA EDICTO EMPLAZATORIO LA SUSCRITA NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE ROVIRA TOLIMA EMPLAZA A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el tramite Notarial de LIQUIDACIÓN DE HERENCIA del (la) (los) causante (s) ALICIA VELÁSQUEZ RESTREPO (sin) identificado (os, as) con la (s) de ciudadanía (s) números (s) 24.907.528 expedida en Pereira - Risaralda, cuyo ultimo domicilio fue el Municipio de Rovira, falleció en la ciudad de Ibagué, el día 28 de Junio de 1963, para que lo hagan dentro del termino de diez días siguientes a la publicación del presente edicto. Igualmente informa que esta Notaria acepta la solicitud de liquidación Herencial de (los) citado (s) por medio del Acta No. 41 de fecha 16 de Agosto de 2008 y ordeno la publicación de este EDICTO, en periódico de circulación Nacional y su divulgación por una emisora local, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30

del Decreto Ley 902 de Mayo 10 de 1988 y su fijación en el lugar visible de esta Notaria por el mismo termino. Rovira, 16 de Agosto de 2008. Atentamente ROSALBA RINCÓN NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE ROVIRA TOLIMA

HAY UN SELLO

\*11-2-5

EL NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE IBAGUÉ EMPLAZA A todas las personas que se consideren con derecho a oponerse frente a la constitución del Patrimonio de Familia Inembargable, por ser lesivo de sus derechos como acreedores de los constituyentes señores MARIA DE JESÚS CABEZAS CUELLAR y DARÍO VIÑA VERNAZA, identificados con las cédulas de ciudadanía números 28.758.449 y 14.199.919 expedidas en Guamo e Ibagué, para que dentro del termino de quince (15) días hábiles siguientes a la publicación del presente edicto, intervengan con el fin de manifestar su consentimiento u oposición anterior periodo de quince (15) días, en un periódico de amplia circulación de la localidad de Ibagué, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto 2817 de Agosto 22 de 2006, además de su fijación en lugar visible de la Notaria por el término de quince (15) días hábiles.- Ibagué, 03 de Septiembre de 2008.- El presente edicto se fija hoy 03 de Septiembre de 2008, a las 8:00 A.M. El Notario MANUEL RAMÓN CARDOZO NEIRA

HAY UN SELLO

\*12-1-5

EL NOTARIO TERCERO (E) DEL CIRCULO DE IBAGUÉ EMPLAZA A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del presente edicto, en el tramite notarial de liquidación sucesoral y liquidación de sociedad conyugal de GRACIELA DÍAZ DE NAGLES, titular de la cédula de ciudadanía número 28.674.570, cuyo ultimo domicilio fue el municipio de Ibagué, quien falleció el día 27 de Junio de 200 en el municipio de Ibagué; tramite que ha sido aceptado en esta Notaria mediante acta número 097 del 02 de Septiembre de 2008. Se ordena la publicación de este edicto en un periódico de amplia circulación Nacional y en una radiodifusora local, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto 902 de 1988 y Decretos 1729 de 1988 y 2651 de 1991, además de su fijación en lugar visible de la Notaria por el término de diez (10) días hábiles. - Ibagué, 02 de Septiembre de 2008, - El

presente edicto se fija hoy 02 de Septiembre de 2008, a las 8:00 A.M. El notario (E), JULIO HERNANDO RODRÍGUEZ NOREÑA

HAY UN SELLO

\*12-2-5

EL SUSCRITO NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE IBAGUÉ EMPLAZA A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el tramite notarial de CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE DE MARIA CRISTINA BARAJAS Que se identificaba con la cédula de ciudadanía número 38.234.813 expedida en Ibagué, sobre el inmueble distinguido como casa-lote número treinta y cinco (35) de la manzana veintidós (22) urbanización Ciudadela Comfepalco - ubicada en la vía a Bogotá Sector Picalaña de la ciudad de Ibagué, con matrícula inmobiliaria Nro. 350.130578, para que se oponga a la constitución de Patrimonio de Familia sobre el inmueble antes relacionados por ser lesivo de sus derechos como acreedores del Constituyente. Igualmente se informa que esta Notaria acepto la solicitud presentada por medio de la petición de fecha veintinueve (29) de agosto de 2008 y ordeno la publicación de este Edicto en un periódico de circulación nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 37 del Decreto Ley 2817 de Agosto 22 de 2006 y su fijación en un lugar visible de esta Notaria por el termino de quince (15) días. Ibagué, Septiembre 3 de 2008 ALFONSO PORTELA HERRAN Notario Cuarto de Ibagué

HAY UN SELLO

\*12-3-5

EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE FACATATIVA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, REPUBLICA DE COLOMBIA EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del Edicto en el periódico y en la emisora correspondiente, en el tramite Notarial de Liquidación de Herencia INTESTADA de los causantes LUIS ENRIQUE CÁRDENAS CASTILLO y MARIA TERESA PACHÓN DE CÁRDENAS, quienes se identificaban con las cédulas de ciudadanía números 234049 y 20515339, siendo la ciudad de Facatativa su ultimo domicilio y el asiento principal de sus negocios. Aceptado el tramite en esta Notaria el día 23 de agosto de 2008, mediante Acta número treinta y cuatro (34) para los fines indicados en el artículo 3º del Decreto 902 de 1.988 se fija el presente

Edicto por el termino de diez (10) días hábiles en un lugar visible de la Notaria el día 25 de agosto de 2008, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) y se ordena su respectiva publicación. EL NOTARIO, IGNACIO CRUZ ORTIZ NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE FACATATIVA

HAY UN SELLO

\*P1-2-5

La Notaria Primera del Circulo de Villavicencio, EMPLAZA A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, en el tramite notarial de liquidación de la herencia del causante ROMAN ROJAS, quien se identificaba con la cédula No. 3.286.769, fallecido el 19 de enero de 2008 en Villavicencio - Meta, lugar de su ultimo domicilio. El tramite fue aceptado mediante Acta No. 90 del 25 de Agosto del año en curso.- Para los fines indicado en el artículo 3º del Decreto 902 de 1988, se fija el presente edicto en lugar visible de la Notaria por el termino de (10) días y se expiden copias para su publicación en un periódico de amplia circulación en la región y en una de las emisoras locales de esta ciudad.- El presente edicto se fija hoy veintiséis (26) de agosto de dos mil ocho (2008), a las ocho de la mañana (8 a.m.).- LA NOTARIA.- MARTHA LILIANA ZAMORA BARRERA NOTARIA PRIMERA ENCARGADA

HAY UN SELLO

\*V2-1-5

La Notaria Primera del Circulo de Villavicencio, EMPLAZA A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, en el tramite notarial de liquidación de la herencia de la causante MARIA DEL CARMEN CARDOZO CÁRDENAS, quien se identificaba con la cédula No. 21.187.134, fallecido el 08 de marzo de 2000 en Restrepo - Meta, habiendo tenido su ultimo domicilio en Villavicencio - Meta. El tramite fue aceptado mediante Acta No. 92 del 30 de Agosto del año en curso.- Para los fines indicado en el artículo 3º del Decreto 902 de 1988, se fija el presente edicto en lugar visible de la Notaria por el termino de (10) días y se expiden copias para su publicación en un periódico de amplia circulación en la región y en una de las emisoras locales de esta ciudad.- El presente edicto se fija hoy primero (01) de septiembre de dos mil ocho (2008), a las ocho de la mañana (8 a.m.).- LA NOTARIA.- YOLIMA ZORAYA ROMERO MERDRANO NOTARIA PRIMERA

HAY UN SELLO

\*V2-2-5

EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE UBATÉ EMPLAZA A todas las

# EL NUEVO SIGLO

Editorial La Unidad S.A.  
NIT. 860.536.029-4

RECIBO DE INGRESO

No. 6117

BOGOTA,		VALOR \$
RECIBO DE:	04 DE SEPTIEMBRE DE 2008	C.C. \$ 65.000
CIUDAD		
LA SUMA DE: ABRAHAM E ROBLES		
POR CONCEPTO DE:		
SESENTA Y CINCO MIL PESOS MLCTE		
EMPLAZAMIENTO DE ABRAHAM E ROBLES		
PUBLICACION EL DIA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2008		
PRENSA Y RADIO		
OFICINA RECEPTORA	CRA 10 No. 14-56 local 101 TEL: 3411947	EFFECTIVO
ENTRESADO 4 0 SEP 2008		FIRMA Y SELLO EDITORIAL LA UNIDAD S.A. CRA. 10 No. 14-56 LOCAL 101 TEL: 3411947



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público

36

**E D I C T O**

**EL JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

**EMPLAZA A**

**TODAS LAS PERSONAS QUE TENGAN CREDITOS CON  
TITULOS DE EJECUCION CONTRA EDUARDO FLOREZ  
RUEDA Y GEMA CRISTINA LOPEZ DE FLOREZ**

Para que comparezcan a hacer valer mediante acumulación de sus demandas, dentro del término de fijación de este EDICTO y cinco (5) días más, dentro del **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 021807**, que adelanta en este Despacho Judicial **ABRAHAN ENRIQUE ROBLES MARTINEZ**, acumulación que se ordeno mediante auto de fecha **VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL CINCO (2005)**, del Cuaderno Número dos (2).-

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el numeral 3 del Art. 540 *Ibidem*, se fija este Edicto en lugar visible de la secretaria del Juzgado por el término de **QUINCE** días. Hoy \_\_\_\_\_ siendo las ( 8.A.M)

**GERARDO TOLOZA SIERRA**  
**SECRETARIO**

27

SEÑOR

JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO 2.002 = 1807  
ABRAHAM ENRIQUE ROBLES MARTINEZ  
VS.  
EDUARDO FLOREZ RUEDA  
GEMA CRISTINA LOPEZ DE FLOREZ

Le presento los comprobantes de la publicacion del edicto emplazatorio = articulo 540 c.de p.c., realizados en el periodico y en la radio.

Señor Juez,

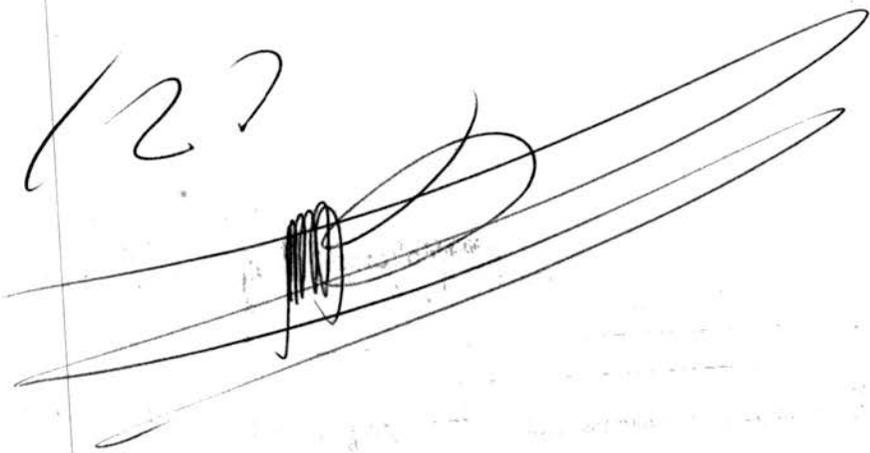


Luis Eduardo Lopez Blanco  
cc.- 2.847.944 de bogota  
t. p. 4.500 c.s.j.

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

Fecha: **RECIBIDO 17 OCT 2000**  
Hora: **10:25 am**  
Recibido: \_\_\_\_\_  
Folios: \_\_\_\_\_

127



38

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.**  
Bogotá, D. C., Catorce (14) Noviembre de Dos Mil Ocho (2008)

Rad. 021807

Las anteriores publicaciones aportadas por la parte interesada realizadas en los términos del art. 540 del C.P.C., agréguese a los autos y su contenido póngase en conocimiento y téngase en cuenta.



**NOTIFÍQUESE**

La Juez

  
**MYRIAM DEL CARMEN PANTUJA CAICEDO**

3

<b>JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ</b>
La anterior providencia se notificó en estado
n.º <u>148</u> hoy <u>14</u> / <u>2008</u>
siendo las 06:00 a.m. y se desliga a las 17:00 p.m.
<b>GERARDO TOLOSA SIERRA</b>
Secretario

Jm



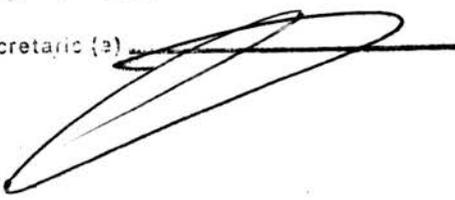
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado 16 Civil  
Municipal de Bogotá D. C.

Al despacho del Señor Juez hoy

2 JUL 2015

- 1 Se subió en tiempo allegado copias
- 2 No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3 La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4 Venció el término de traslado del recurso de reposición
- 5 Venció el término de traslado anterior la (s) parte (s)  
se pronunciaron en tiempo SI  NO
- 6 Venció el término probatorio
- 7 El término de emplazamiento venció al (los) empleado (s)  
no comparó publicaciones auto anterior
- 8 Dando cumplimiento auto anterior
- 9 Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10 Se registró auto anterior
- 11 Otro AUTO SACPC

El (la) secretario (a) \_\_\_\_\_



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. seis (6) de julio de dos mil quince (2015)

RAD: 2002-1807

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, por auto del 25 de julio de 2005 (fl26.), se libró mandamiento de pago ACUMULADO por la vía ejecutiva mixta de Menor cuantía a favor de ABRAHAN ENRIQUE ROBLES MARTINEZ y en contra de EDUARDO FLOREZ RUEDA Y GEMA CRISTINA LOPEZ DE FLOREZ, para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagaran las sumas de dinero a que éste se contrae.

Posteriormente se efectuó la notificación a la demandada en los términos del artículo 321 del C.P.C quien dentro del término del traslado de la demanda, no propuso excepciones ni efectuó el pago de la obligación por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 507 del C. P. C., el Despacho:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos de los mandamientos de pago proferidos mediante auto del 25 de julio de 2005 (fl26.),

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

**TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo. 521 del Código de Procedimiento Civil.

**CUARTO: CONDENAR** en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 200.000=

NOTIFÍQUESE,

**LIGIA DEL CARMEN HERNANDEZ PEREZ**

JUEZ

(3)

BR

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL	
La providencia anterior se notifica por anotación en estado	
No <u>98</u>	hoy <u>28 JUL 2015</u> a las <u>10:00</u> A.M.
 DAVID ANTONIO GONZALEZ- RUBIO BREAKEY Secretario	

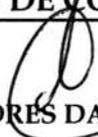
40

**JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

16-2002-01807

Procede la Secretaria a elaborar la liquidación de costas ordenada dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Hoy 10 de mayo de 2016.

<b>LIQUIDACION DE COSTAS EJECUTIVO MIXTO - ACUMULADA</b>	
V/ AGENCIAS EN DERECHO (FL. 39, C.2)	\$ 1.200.000 ✓
V/ ARANCEL JUDICIAL	
V/ CITACION PERSONAL	
V/ NOTIFICACION POR AVISO	
V/ AVISO JUDICIAL	
V/ PUBLICACIONES EDICTO (FL. 35, C.1)	\$ 65.000 ✓
V/ HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	
V/ POLIZA JUDICIAL	
V/ RECIBO OF. REGISTRO EMBARGO	
V/ RECIBO OF. REGISTRO CERTIFICADO	
V/ GASTOS SECUESTRE	
V/ HONORARIOS PERITOS	
V/ PUBLICACION REMATE	
V/ OTROS	
<b>V/ TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS</b>	<b>\$ 1.265.000</b>

  
**ANDRÉS DAVID BULLA**  
Secretario

**JUZGADO 79 CIVIL MUNICIPAL**  
**BOGOTÁ D.C.**  
**ENTRADA AL DESPACHO**

Al Despacho del Señor Jefe de Despacho: **11 MAY 2016**

Observaciones: *Costas*

*(2)*

41

**JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., doce de mayo de dos mil dieciséis

Ref. Ejecutivo singular No. 11001 40 03 068 2002 01807 00

Por cuanto la liquidación de costas practicada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, al tenor numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

**Notifíquese (2),**



**JESÚS ARMANDO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ**

Juez

<p><b>JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL</b> Bogotá, D.C</p> <hr/> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <b>041</b> hoy <b>13 de mayo de 2016.</b> (C.G.P., art. 295).</p> <p><b>ANDRES DAVID BULLA AYALA</b> Secretario</p>
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
**ANULADO**

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 7° TEL. 3410964

Bogotá, D.C., Mayo 2 de 2016

Oficio No. 0584

Señores

**JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

antes (JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION BOGOTÁ)

Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 02-01807 de ABRAHAN ENRIQUE ROBLES MARTINEZ contra EDUARDO FLOREZ RUEDA 13.800.355 y GEMMA CRISTINA LOPEZ DE FLOREZ 41.578.700

Me permito comunicar a ustedes, que mediante providencia de fecha **VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)**, este Despacho Judicial ordenó remitir el presente proceso continuar con el trámite procesal correspondiente.

Se adosa lo enunciado, van cuatro (04) cuadernos constantes de 351, 20,10 y 39 folios.

Lo anterior, para los fines legales pertinentes.

Al contestar, citar la referencia en su totalidad.

Si este documento presenta enmendaduras, tachaduras y/o adición perderá su validez.

Atentamente,

**BEYANID RODRIGUEZ OCHOA**  
**SECRETARIA**



lasv

43

JUZGADO 16 CIVIL - 491  
8-438 3510713 Pm 4911

SEÑOR

JUEZ 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D C

E S D

REFERENCIA : 2002 - 1807 PROCEDENTE DEL J. 16 C. M. DE BOGOTA

EJECUTIVO MIXTO DE ABRAHAM ENRIQUE ROBLES MARTINEZ VS. EDUARDO FLOREZ RUEDA Y OTRA.

LIQUIDACION CREDITO DE LA DEMANDA ACUMULADA, DE CUATRO PAGARES: PAGARE CA-12181494 DE CINCO MILLONES DE FECHA 19 DE JULIO DE 2001 A PAGARSE EL DIA 19 DE JULIO DE 2002 PAGARE CA - 12181492 DE 25 MILLONES DE PESOS DEL 19 DE JULIO DE 2001 A PAGARSE EL DIA 19 DE JULIO DE 2002 PAGARE CA -12181491 DE 25 MILLONES DE PESOS DEL 19 DE JULIO DE 2001 A PAGARSE EL DIA 19 DE JULIO DE 2002 PAGARE CA - 12181496 DE 25 MILLONES DE PESOS DEL 1 DE AGOSTO DE 2001 A PAGARSE EL DIA 1 DE AGOSTO DE 2002

INTERES: 3% EN EL PLAZO Y EL MAXIMO LEGAL EN LA MORA

EL CAPITAL DE LOS PAGARES: CA 12181494, CA 12181492, Y CA 12181491 TOTALIZA 55 MILLONES DE PESOS, CON INTERES EN EL PLAZO DEL 3%, DEL 19 DE JULIO DE 2001 AL 19 DE JULIO DE 2002 SON 12 MESES PARA UN TOTAL DE \$ 19.800.000=

EL PAGARE CA 12181496 CAPITAL DE 25 MILLONES DE PESOS CON

INTERES DEL 3% EN EL PLAZO DE 12 MESES QUE VAN DEL

1 DE AGOSTO DE 2001, AL 1 DE AGOSTO DE 2002 PARA UN TOTAL DE \$ 9.000.000.=

AHORA IGUALO LOS PAGARES: CA 12181494, CA 12181492, CA 1218

1491, CON EL PAGARE CA 12181496, LIQUIDANDO INTERESES AL 3% EN EL

PLAZO DEL 19 DE JULIO DE 2002 AL 1 DE AGOSTO DE 2002

SON 13 DIAS ..... 715.000.=

IGUALADOS LOS 4 PAGARES EN EL INTERES DEL PLAZO, AHORA LOS LIQUIDO

EN LA MORA AL MAXIMO LEGAL SOBRE CAPITAL TOTAL DE 80 MILLONES:

DESDE EL MES DE AGOSTO DE 2002.-

AGOSTO	AL 2.5%	\$ 2.000.000
SEPTIEMBRE	"	\$ 2.000.000
OCTUBRE	"	\$ 2.000.000
NOVIEMBRE	2.47%	\$ 1.976.000

DICIEMBRE	AL 2.48%	\$1.984.000
2 0 0 3		
ENERO	2.45%	1.960.000
FEBRERO	2.47%	1.976.000
MARZO	2.43%	1.944.000
ABRIL	2.47%	1.976.000
MAYO	2.48%	1.984.000
JUNIO	2.4%	1.920.000
JULIO	2.43%	1.944.000
AGOSTO	2.48%	1.984.000
SEPTIEMBRE	2.5%	2.000.000
OCTUBRE	"	2.000.000
NOVIEMBRE	2.48%	1.984.000
DICIEMBRE	2.47%	1.976.000
2 0 0 4		
ENERO	2.45%	1.960.000
FEBRERO	2.46%	1.968.000
MARZO	2.47%	1.976.000
ABRIL	"	1.976.000
MAYO	2.76%	2.208.000
JUNIO	2.45%	1.960.000
JULIO	2.43%	1.944.000
AGOSTO	2.41%	1.928.000
SEPTIEMBRE	2.43%	1.944.000
OCTUBRE	2.38%	1.904.000
NOVIEMBRE	2.43%	1.944.000
DICIEMBRE	"	1.944.000

44

2 0 0 5

ENERO	2.43%	\$1.944.000
FEBRERO	2.46%	1.968.000
MARZO	2.39%	1.912.000
ABRIL	"	1.912.000
MAYO	2.37%	1.896.000
JUNIO	2.35%	1.880.000
JULIO	2.37%	1.896.000
AGOSTO	2.28%	1.824.000
SEPTIEMBRE	2.27%	1.816.000
OCTUBRE	2.24%	1.792.000
NOVIEMBRE	2.22%	1.776.000
DICIEMBRE	2.18%	1.744.000

2 0 0 6

ENERO	2.16%	1.728.000
FEBRERO	2.18%	1.744.000
MARZO	2.15%	1.720.000
ABRIL	2.56%	2.048.000
MAYO	2.05%	1.640.000
JUNIO	1.95%	1.560.000
JULIO	1.88%	1.504.000
AGOSTO	1.87%	1.496.000
SEPTIEMBRE	1.88%	1.504.000
OCTUBRE	"	1.504.000
NOVIEMBRE	"	1.504.000
DICIEMBRE	"	1.504.000

2 0 0 7

AS

ENERO	1.72%	\$ 1.376.000
FEBRERO	"	1.376.000
MARZO	"	1.376.000
ABRIL	3.08%	2.464.000
MAYO	"	2.464.000
JUNIO	"	2.464.000
JULIO	2,37%	1.896.000
AGOSTO	"	1.896.000
SEPTIEMBRE	"	1.896.000
OCTUBRE	2.65%	2.120.000
NOVIEMBRE	"	2.120.000
DICIEMBRE	"	2.120.000
2 0 0 8		
ENERO	2.72%	2.176.000
FEBRERO	"	2.176.000
MARZO	"	2.176.000
ABRIL	2.74%	2.192.000
MAYO	"	2.192.000
JUNIO	"	2.192.000
JULIO	"	2.192.000
AGOSTO	"	2.192.000
SEPTIEMBRE	"	2.192.000
OCTUBRE	2.62%	2.096.000
NOVIEMBRE	"	2.096.000
DICIEMBRE	"	2.096.000
2 0 0 9		
ENERO	2.5%	2.000.000

46

FEBRERO	2.5%	2.000.000	47
MARZO	"	2.000.000	
ABRIL	"	2.000.000	
MAYO	"	2.000.000	
JUNIO	"	2.000.000	
JULIO	2.33%	1.864.000	
AGOSTO	"	1.864.000	
SEPTIEMBRE	"	1.864.000	
OCTUBRE	2.16%	1.728.000	
NOVIEMBRE	"	1.728.000	
DICIEMBRE	"	1.728.000	
2010			
ENERO	2.01%	1.608.000	
FEBRERO	"	1.608.000	
MARZO	"	1.608.000	
ABRIL	1.91%	1.528.000	
MAYO	"	1.528.000	
JUNIO	"	1.528.000	
JULIO	1.86%	1.488.000	
AGOSTO	"	1.488.000	
SEPTIEMBRE	"	1.488.000	
OCTUBRE	1.77%	1.416.000	
NOVIEMBRE	"	1.416.000	
DICIEMBRE	"	1.416.000	
2011			
ENERO	1.95%	1.560.000	
FEBRERO	"	1.560.000	

MARZO	1.95%	1.560.000
ABRIL	2.21%	1.768.000
MAYO	"	1.768.000
JUNIO	"	1.768.000
JULIO	2.32%	1.856.000
AGOSTO	"	1.856.000
SEPTIEMBRE	"	1.856.000
OCTUBRE	2.42%	1.936.000
NOVIEMBRE	"	1.936.000
DICIEMBRE	"	1.936.000
2 0 1 2		
ENERO	2.49%	1.992.000
FEBRERO	"	1.992.000
MARZO	"	1.992.000
ABRIL	2.56%	2.048.000
MAYO	"	2.048.000
JUNIO	"	2.048.000
JULIO	2.6%	2.080.000
AGOSTO	"	2.080.000
SEPTIEMBRE	"	2.080.000
OCTUBRE	2.61%	2.088.000
NOVIEMBRE	"	2.088.000
DICIEMBRE	"	2.088.000
2 0 1 3		
ENERO	2.59%	2.072.000
FEBRERO	"	2.072.000
MARZO	"	2.072.000

AB

ABRIL	2.6%	2.080.000
MAYO	"	2.080.000
JUNIO	"	2.080.000
JULIO	2.54%	2.032.000
AGOSTO	"	2.032.000
SEPTIEMBRE	"	2.032.000
OCTUBRE	2.48%	1.984.000
NOVIEMBRE	"	1.984.000
DICIEMBRE	"	1.984.000
2014		
ENERO	2.45%	1.960.000
FEBRERO	"	1.960.000
MARZO	"	1.960.000
ABRIL	2.46%	1.968.000
MAYO	"	1.968.000
JUNIO	"	1.968.000
JULIO	2.41%	1.928.000
AGOSTO	"	1.928.000
SEPTIEMBRE	"	1.928.000
OCTUBRE	2.39%	1.912.000
NOVIEMBRE	"	1.912.000
DICIEMBRE	"	1.912.000
2015		
ENERO	2.4%	1.920.000
FEBRERO	"	1.920.000
MARZO	"	1.920.000
ABRIL	2.42%	1.936.000

A9

MAYO	2.42%	1.936.000
JUNIO	"	1.936.000
JULIO	2.4%	1.920.000
AGOSTO	"	1.920.000
SEPTIEMBRE	"	1.920.000
OCTUBRE	2.41%	1.928.000
NOVIEMBRE	"	1.928.000
DICIEMBRE	"	1.928.000
2016		
ENERO	2.46%	1.968.000
FEBRERO	"	1.968.000
MARZO	"	1.968.000
ABRIL	2.56%	2.048.000
MAYO	"	2.048.000
JUNIO	"	2.048.000
JULIO	2.5%	2.000.000
INTERES A 31 JULIO 2016 .....		\$349.979.000
CAPITAL.....		\$ 80.000.000
T O T A L.....		\$429.979.000

SEÑOR JUEZ,



LUIS EDUARDO LOPEZ BLANCO

APODERADO DEMANDANTE

CC 2847944 DE BOGOTA

T P 4500 C S J

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ, D.C.  
ENTRABA AL DESPACHO

Al Despacho del Señor (a) Jefe (a): 16 AUG 2016

Observaciones: Liquidación de crédito

  
Secretaría

51

**TABLA LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS**

**CIRCULAR 003 DE 2013 DIAN**

www.accounter.co

Línea de estación: 4072083

IMPUESTO		VENCIMIENTO		FECHA PAGO DEUDA	
		DIAS DE MORA			
2008	Enero	31-ene-2008	32,75%	1.990	
	Febrero	29-feb-2008	32,75%	29	
	Marzo	31-mar-2008	32,75%	31	\$ 45.859.000
	Abril	30-abr-2008	32,88%	30	
	Mayo	31-may-2008	32,88%	31	
	Junio	30-jun-2008	32,88%	30	\$ 2.044.000
	Julio	31-jul-2008	32,27%	31	
	Agosto	31-ago-2008	32,27%	31	
	Septiembre	30-sep-2008	32,27%	30	\$ 2.028.000
	Octubre	31-oct-2008	31,53%	31	
	Noviembre	30-nov-2008	31,53%	30	
	Diciembre	31-dic-2008	31,53%	31	\$ 1.981.000
2009	Enero	31-ene-2009	30,71%	31	
	Febrero	28-feb-2009	30,71%	28	
	Marzo	31-mar-2009	30,71%	31	\$ 1.888.000
	Abril	30-abr-2009	30,42%	30	
	Mayo	31-may-2009	30,42%	31	
	Junio	30-jun-2009	30,42%	30	\$ 1.891.000
	Julio	31-jul-2009	27,98%	31	
	Agosto	31-ago-2009	27,98%	31	
	Septiembre	30-sep-2009	27,98%	30	\$ 1.758.000
	Octubre	31-oct-2009	25,92%	31	
	Noviembre	30-nov-2009	25,92%	30	
	Diciembre	31-dic-2009	25,92%	31	\$ 1.629.000
2010	Enero	31-ene-2010	24,21%	31	
	Febrero	28-feb-2010	24,21%	28	
	Marzo	31-mar-2010	24,21%	31	\$ 1.488.000
	Abril	30-abr-2010	22,97%	30	
	Mayo	31-may-2010	22,97%	31	
	Junio	30-jun-2010	22,97%	30	\$ 1.428.000
	Julio	31-jul-2010	22,41%	31	
	Agosto	31-ago-2010	22,41%	31	
	Septiembre	30-sep-2010	22,41%	30	\$ 1.408.000
	Octubre	31-oct-2010	21,32%	31	
	Noviembre	30-nov-2010	21,32%	30	
	Diciembre	31-dic-2010	21,32%	31	\$ 1.340.000
2011	Enero	31-ene-2011	23,42%	31	
	Febrero	28-feb-2011	23,42%	28	
	Marzo	31-mar-2011	23,42%	31	\$ 1.440.000
	Abril	30-abr-2011	26,54%	30	
	Mayo	31-may-2011	26,54%	31	
	Junio	30-jun-2011	26,54%	30	\$ 1.650.000
	Julio	31-jul-2011	27,95%	31	
	Agosto	31-ago-2011	27,95%	31	
	Septiembre	30-sep-2011	27,95%	30	\$ 1.756.000
	Octubre	31-oct-2011	29,09%	31	
	Noviembre	30-nov-2011	29,09%	30	
	Diciembre	31-dic-2011	29,09%	31	\$ 1.828.000
2012	Enero	31-ene-2012	29,88%	31	
	Febrero	29-feb-2012	29,88%	29	
	Marzo	31-mar-2012	29,88%	31	\$ 1.857.000
	Abril	30-abr-2012	30,78%	30	
	Mayo	31-may-2012	30,78%	31	
	Junio	30-jun-2012	30,78%	30	\$ 1.913.000
	Julio	31-jul-2012	31,29%	31	
	Agosto	31-ago-2012	31,29%	31	
	Septiembre	30-sep-2012	31,29%	30	\$ 1.966.000
	Octubre	31-oct-2012	31,34%	31	
	Noviembre	30-nov-2012	31,34%	30	
	Diciembre	31-dic-2012	31,34%	31	\$ 1.969.000
2013	Enero	31-ene-2013	31,13%	31	
	Febrero	28-feb-2013	31,13%	28	
	Marzo	31-mar-2013	31,13%	31	\$ 1.919.000
	Abril	30-abr-2013	31,25%	30	
	Mayo	31-may-2013	31,25%	31	
	Junio	30-jun-2013	31,25%	30	\$ 1.948.000
	Julio	31-jul-2013	30,51%	31	
	Agosto	31-ago-2013	30,51%	31	
	Septiembre	30-sep-2013	30,51%	30	\$ 1.923.000
	Octubre	31-oct-2013	29,78%	31	
	Noviembre	30-nov-2013	29,78%	30	
	Diciembre	31-dic-2013	29,78%	31	\$ 1.871.000
2014	Enero	31-ene-2014	29,48%	31	
	Febrero	28-feb-2014	29,48%	28	
	Marzo	31-mar-2014	29,48%	31	\$ 1.817.000
	Abril	30-abr-2014	29,45%	30	
	Mayo	31-may-2014	29,45%	31	
	Junio	30-jun-2014	29,45%	30	\$ 1.836.000
	Julio	31-jul-2014	29,00%	31	
	Agosto	31-ago-2014	29,00%	31	
	Septiembre	30-sep-2014	29,00%	30	\$ 1.827.000
	Octubre	31-oct-2014	28,76%	31	
	Noviembre	30-nov-2014	28,76%	30	
	Diciembre	31-dic-2014	28,76%	31	\$ 1.812.000
2015	Enero	31-ene-2015	28,82%	31	
	Febrero	28-feb-2015	28,82%	28	
	Marzo	31-mar-2015	28,82%	31	\$ 1.777.000
	Abril	30-abr-2015	29,06%	30	
	Mayo	31-may-2015	29,06%	31	
	Junio	30-jun-2015	29,06%	30	\$ 1.811.000
	Julio	31-jul-2015	28,89%	31	
	Agosto	31-ago-2015	28,89%	31	
	Septiembre	30-sep-2015	28,89%	30	\$ 1.820.000
	Octubre	31-oct-2015	29,00%	31	
	Noviembre	30-nov-2015	29,00%	30	
	Diciembre	31-dic-2015	29,00%	31	\$ 1.827.000
2016	Enero	31-ene-2016	29,52%	31	
	Febrero	29-feb-2016	29,52%	29	
	Marzo	31-mar-2016	29,52%	31	\$ 1.835.000
	Abril	30-abr-2016	30,81%	30	
	Mayo	31-may-2016	30,81%	31	
	Junio	30-jun-2016	30,81%	30	\$ 1.915.000
	Julio	31-jul-2016	32,01%	31	
	Agosto	31-ago-2016	32,01%	16	
	Septiembre	30-sep-2016	32,01%	-	\$ 1.028.000
	Octubre	31-oct-2016	-	-	
	Noviembre	30-nov-2016	-	-	
	Diciembre	31-dic-2016	-	-	\$

TOTAL OBLIGACION \$ 25.000.000

TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS \$ 106.087.000

TOTAL A PAGAR



56

**TABLA LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS**

**CIRCULAR 003 DE 2013 DIAN**

www.accounter.co

Línea de atención: 4072083

AÑO	MES	IMPUESTO		DÍAS DE MORA	TASA DE INTERÉS	MONTANTO
		VENCIENDO				
		FECHA PAGO DEUDA	FECHA PAGO INTERESES			
						\$ 55.000.000
						20-jul-2002
						16-ago-2016
2008	Enero	31-ene-2008	32,75%	2.021		
	Febrero	28-feb-2008	32,75%	29		
	Marzo	31-mar-2008	32,75%	31	\$	102.415.000
	Abril	30-abr-2008	32,88%	30		
	Mayo	31-may-2008	32,88%	31		
	Junio	30-jun-2008	32,88%	30	\$	4.496.000
	Julio	31-jul-2008	32,27%	31		
	Agosto	31-ago-2008	32,27%	31		
	Septiembre	30-sep-2008	32,27%	30	\$	4.461.000
	Octubre	31-oct-2008	31,53%	31		
	Noviembre	30-nov-2008	31,53%	30		
	Diciembre	31-dic-2008	31,53%	31	\$	4.359.000
2009	Enero	31-ene-2009	30,71%	28		
	Febrero	28-feb-2009	30,71%	28		
	Marzo	31-mar-2009	30,71%	31	\$	4.153.000
	Abril	30-abr-2009	30,42%	30		
	Mayo	31-may-2009	30,42%	31		
	Junio	30-jun-2009	30,42%	30	\$	4.160.000
	Julio	31-jul-2009	27,98%	31		
	Agosto	31-ago-2009	27,98%	31		
	Septiembre	30-sep-2009	27,98%	30	\$	3.868.000
	Octubre	31-oct-2009	25,92%	31		
	Noviembre	30-nov-2009	25,92%	30		
	Diciembre	31-dic-2009	25,92%	31	\$	3.583.000
2010	Enero	31-ene-2010	24,21%	31		
	Febrero	28-feb-2010	24,21%	28		
	Marzo	31-mar-2010	24,21%	31	\$	3.274.000
	Abril	30-abr-2010	22,97%	30		
	Mayo	31-may-2010	22,97%	31		
	Junio	30-jun-2010	22,97%	30	\$	3.141.000
	Julio	31-jul-2010	22,41%	31		
	Agosto	31-ago-2010	22,41%	31		
	Septiembre	30-sep-2010	22,41%	30	\$	3.098.000
	Octubre	31-oct-2010	21,32%	31		
	Noviembre	30-nov-2010	21,32%	30		
	Diciembre	31-dic-2010	21,32%	31	\$	2.948.000
2011	Enero	31-ene-2011	23,42%	31		
	Febrero	28-feb-2011	23,42%	28		
	Marzo	31-mar-2011	23,42%	31	\$	3.167.000
	Abril	30-abr-2011	26,64%	30		
	Mayo	31-may-2011	26,64%	31		
	Junio	30-jun-2011	26,64%	30	\$	3.629.000
	Julio	31-jul-2011	27,95%	31		
	Agosto	31-ago-2011	27,95%	31		
	Septiembre	30-sep-2011	27,95%	30	\$	3.664.000
	Octubre	31-oct-2011	29,09%	31		
	Noviembre	30-nov-2011	29,09%	30		
	Diciembre	31-dic-2011	29,09%	31	\$	4.022.000
2012	Enero	31-ene-2012	29,88%	31		
	Febrero	28-feb-2012	29,88%	28		
	Marzo	31-mar-2012	29,88%	31	\$	4.086.000
	Abril	30-abr-2012	30,78%	30		
	Mayo	31-may-2012	30,78%	31		
	Junio	30-jun-2012	30,78%	30	\$	4.209.000
	Julio	31-jul-2012	31,29%	31		
	Agosto	31-ago-2012	31,29%	31		
	Septiembre	30-sep-2012	31,29%	30	\$	4.326.000
	Octubre	31-oct-2012	31,34%	31		
	Noviembre	30-nov-2012	31,34%	30		
	Diciembre	31-dic-2012	31,34%	31	\$	4.333.000
2013	Enero	31-ene-2013	31,13%	31		
	Febrero	28-feb-2013	31,13%	28		
	Marzo	31-mar-2013	31,13%	31	\$	4.222.000
	Abril	30-abr-2013	31,25%	30		
	Mayo	31-may-2013	31,25%	31		
	Junio	30-jun-2013	31,25%	30	\$	4.285.000
	Julio	31-jul-2013	30,81%	31		
	Agosto	31-ago-2013	30,81%	31		
	Septiembre	30-sep-2013	30,81%	30	\$	4.230.000
	Octubre	31-oct-2013	29,78%	31		
	Noviembre	30-nov-2013	29,78%	30		
	Diciembre	31-dic-2013	29,78%	31	\$	4.117.000
2014	Enero	31-ene-2014	29,48%	31		
	Febrero	28-feb-2014	29,48%	28		
	Marzo	31-mar-2014	29,48%	31	\$	3.996.000
	Abril	30-abr-2014	29,45%	30		
	Mayo	31-may-2014	29,45%	31		
	Junio	30-jun-2014	29,45%	30	\$	4.636.000
	Julio	31-jul-2014	29,00%	31		
	Agosto	31-ago-2014	29,00%	31		
	Septiembre	30-sep-2014	29,00%	30	\$	4.020.000
	Octubre	31-oct-2014	28,76%	31		
	Noviembre	30-nov-2014	28,76%	30		
	Diciembre	31-dic-2014	28,76%	31	\$	3.987.000
2015	Enero	31-ene-2015	28,62%	31		
	Febrero	28-feb-2015	28,62%	28		
	Marzo	31-mar-2015	28,62%	31	\$	3.908.000
	Abril	30-abr-2015	29,04%	30		
	Mayo	31-may-2015	29,04%	31		
	Junio	30-jun-2015	29,88%	30	\$	3.885.000
	Julio	31-jul-2015	28,89%	31		
	Agosto	31-ago-2015	28,89%	31		
	Septiembre	30-sep-2015	28,89%	30	\$	4.005.000
	Octubre	31-oct-2015	29,00%	31		
	Noviembre	30-nov-2015	29,00%	30		
	Diciembre	31-dic-2015	29,00%	31	\$	4.026.000
2016	Enero	31-ene-2016	30,82%	31		
	Febrero	29-feb-2016	29,82%	29		
	Marzo	31-mar-2016	29,82%	31	\$	4.037.000
	Abril	30-abr-2016	30,81%	30		
	Mayo	31-may-2016	30,81%	31		
	Junio	30-jun-2016	30,81%	30	\$	4.213.000
	Julio	31-jul-2016	32,01%	31		
	Agosto	31-ago-2016	32,01%	16		
	Septiembre	30-sep-2016	32,01%	-	\$	2.261.000
	Octubre	31-oct-2016	-	-		
	Noviembre	30-nov-2016	-	-		
	Diciembre	31-dic-2016	-	-	\$	-

TOTAL OBLIGACION	\$ 55.000.000
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$ 234.918.000
TOTAL A PAGAR	\$ 289.918.000



53

**JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., dieciséis de agosto de dos mil dieciséis

Ref. Ejecutivo con garantía real No. 11001 40 03 **016 2002 01807 00**

Una vez revisada la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (fs. 43 a 50, c. 1), es claro que en ella fueron incluidos los intereses de plazo, por demás, no solicitados en la demanda, ni ordenados en el auto de apremio ni en aquel que ordenó seguir adelante con la ejecución. Pero además, la tasa de interés que se aplicó a los moratorios, excede de la certificación periódica por la Superintendencia Financiera de Colombia. Nótese, por ejemplo, que el periodo comprendido entre el 1° de abril y el 30 de junio de 2014, se aplicó la tasa del 2.75%, mientras que la certificada apenas ascendía 29.45%.

Por tanto, ante estas irregularidades, se hace necesario corregir el estado de cuenta para subsanar lo anotado y ajustarlo a lo ordenado en el mandamiento de pago y al auto que dispuso seguir adelante la ejecución (téngase en cuenta la tabla anexa f. 51 y 52, *ib.*).

En consecuencia, se dispone modificar la liquidación de crédito que presentó la ejecutante, **para aprobarla** en la suma de **\$419'885.000**, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

**Notifíquese (2),**

  
**JESÚS ARMANDO RODRIGUEZ VELÁSQUEZ**

Juez

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **097 hoy 17 de agosto de 2016**. (C.G.P., art. 295).

  
**MONICA ANDREA ROMERO CAMARGO**  
Secretaria